

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 22 DE MAYO DE 2014. -**

En la Villa de Teror, a veintidós de Mayo de dos mil catorce, siendo las nueve horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan de Dios Ramos Quintana, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, y con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

**PRESIDENTE:**

- Don Juan de Dios Ramos Quintana

**MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:**

- Don Gonzalo Rosario Ramos.
- Doña Vanesa María Cabrera Ramos.
- Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca.
- Doña Tewise Yurena Ortega González.
- Don Ramón Armando Santana Yáñez.
- Don Jorge Jesús Rodríguez Sánchez
- Don María Sabina Estévez Sánchez.
- Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez.
- Don Sergio Nuez Ramos.
- Don Efrén Santana Rodríguez.
- Don José Luis Pulido Naranjo
- Don Henoc del Cristo Acosta Santana.
- Don José Juan Navarro Santana.

**MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-**

- Don José Luis Báez Cardona.
- Doña María Luisa Ortega Naranjo.

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- Renuncia, de Doña Ana María Rodríguez Báez, a la condición de Concejala, del Ayuntamiento de Teror, provincia de Las Palmas. Toma de conocimiento.

2º.- Fiestas Locales para el año 2015. Acuerdo que proceda.

3º.- Propuesta referida al Proyecto de Naciones Unidas, sobre Ciudades Resilientes, en el marco de acción de Hyogo para 2005 - 2015: aumento de la resiliencia de las Naciones y las Comunidades ante los desastres. Acuerdo que

proceda.

4º.- Aprobación Inicial del Reglamento Municipal del Servicio al Público de Transporte de Viajeros en Taxi. Acuerdo que proceda.

5º.- Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror. Acuerdo que proceda.

6º.- Reglamento del Fondo de Acción Social del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror. Acuerdo que proceda.

...../.....

**PRIMERO.- RENUNCIA, DE DOÑA ANA MARÍA RODRÍGUEZ BÁEZ, A LA CONDICIÓN DE CONCEJALA, DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR, PROVINCIA DE LAS PALMAS. TOMA DE CONOCIMIENTO.**

Se da cuenta de la petición, de fecha 12 de Mayo de 2014, de la Sra. Concejala, del Partido Socialista Obrero Español, Doña Ana María Rodríguez Báez, cuyo contenido es el siguiente:

“Ana María Rodríguez Báez, mayor de edad, provista del DNI número 42.717.915 - S, en su calidad de Concejala del Il. Ayuntamiento de la Villa de Teror, ante este organismo comparezco, y como mejor proceda en derecho

**EXPONGO:**

1.- Que la que suscribe es concejala de este Ayuntamiento habiendo tomado posesión de su cargo en el pleno de fecha 14 de Junio de 2011.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 182 de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General) y 9 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por medio de la presente formulo mi renuncia expresa a mi acta de concejala del Il. Ayuntamiento de la Villa de Teror.

En virtud de lo expuesto

**SOLICITO** a la autoridad se tenga por presentado el presente escrito, aceptada mi renuncia y se proceda a dar cuenta al Pleno Municipal al objeto de dar traslado de la correspondiente certificación a la Junta Electoral Central y proceder así a cubrir la vacante generada.

En la Villa de Teror a 12 de Mayo de 2014.

**Fdo.:** Ana María Rodríguez Báez”

**DOÑA ANA MARÍA RODRÍGUEZ BÁEZ, resultó elegida Concejala, por el Partido Socialista, en las elecciones municipales, celebradas el día 22 de Mayo de 2011. Su número de orden, en la Candidatura, es el ocho.**

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento de Teror, tomó conocimiento, de la citada petición, realizada por Doña Ana María Rodríguez Báez, y le deseó éxitos en su nueva vida.

Al mismo tiempo, el Pleno del Ayuntamiento de Teror, provincia de Las Palmas, acordó **solicitarle, a la Junta Electoral Central, la emisión de la Credencial de Concejal, del siguiente candidato, en la lista del Partido Socialista Obrero Español, por el Municipio de Teror, que es el número doce, correspondiente a DON RUBÉN DIONISIO CÁRDENES ROSARIO.**

**SEGUNDO.- FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2015. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da cuenta de la Moción - Propuesta, del Sr. Concejal Delegado de Festejos, D. Jorge Rodríguez Sánchez, de fecha 8 de Mayo de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

“D. Jorge Rodríguez Sánchez, en calidad de Concejal de Festejos del Ilustre Ayto. de Teror, **INFORMA:**

Que basándose en los cálculos de los días festivos para el año 2015 según el calendario litúrgico, y visto el informe del Sr. Cura Párroco de la Parroquia de la Basílica de Ntra. Sra. del Pino de Teror, D. Manuel Reyes Brito, con fecha de 6 de mayo de 2014, se presenta a la consideración del Pleno Corporativo de este ayuntamiento la siguiente

**Moción- Propuesta:**

Que próximo a publicarse el Decreto Territorial que declara las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Orden Departamental sobre fiestas locales que se publica en el BOCA (según el Artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en relación con el artículo 6.A) e) del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio) y con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2015, propongo a la consideración del Pleno Corporativo del Ilustre Ayuntamiento de Teror, para su estudio y aprobación si se estima oportuno, la adopción del siguiente

**ACUERDO:** Declarar como días Festivos en el Municipio de Teror para el año 2015, **el martes 17 de febrero (Martes de Carnaval) y el viernes 12 de junio (Festividad del Sagrado Corazón de Jesús en Teror).**

En la Villa de Teror a 8 de Mayo de 2014.

Fdo.: El Concejal Delegado de Festejos, Jorge Rodríguez Sánchez.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Moción - Propuesta, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

**TERCERO.- PROPUESTA REFERIDA AL PROYECTO DE NACIONES UNIDAS, SOBRE CIUDADES RESILIENTES, EN EL MARCO DE ACCIÓN DE HYOGO PARA 2005 - 2015: AUMENTO DE LA RESILIENCIA DE LAS NACIONES Y LAS COMUNIDADES ANTE LOS DESASTRES. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de Abril de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Propuesta referida al Proyecto de Naciones Unidas sobre ciudades resilientes, en el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.**

La Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres se celebró en Kobe, Hyogo (Japón), del 18 al 22 de enero de 2005 y aprobó el presente Marco de Acción para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres (en adelante el "Marco de Acción"). La Conferencia constituyó una oportunidad excepcional para promover un enfoque estratégico y sistemático de reducción de la vulnerabilidad a las amenazas y los riesgos que éstos conllevan. Puso de relieve la necesidad y señaló los medios de aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.

Las pérdidas que ocasionan los desastres van en aumento, acarreado graves consecuencias para la supervivencia, la dignidad y los medios de vida de los seres humanos, en particular los pobres, y para el desarrollo logrado a costa de mucho esfuerzo. El riesgo de desastres es un motivo de creciente preocupación mundial cuyo impacto y acción en una región pueden repercutir en los riesgos de otra, y viceversa. Ello, sumado a la vulnerabilidad exacerbada por la evolución de las condiciones demográficas, tecnológicas y socioeconómicas, la urbanización sin plan, el desarrollo en zonas de alto riesgo, el subdesarrollo, la degradación del medio ambiente, la variabilidad del clima, el calentamiento global, las amenazas geológicas, la competencia por los recursos escasos y el impacto de epidemias como la del VIH/SIDA, presagia un futuro de amenaza creciente de los desastres para la economía mundial, la población del planeta y el desarrollo sostenible de los países en desarrollo. En las dos últimas décadas más de 200 millones de personas se han visto afectadas en promedio cada año por desastres.

El riesgo de desastre surge cuando las amenazas interactúan con factores de vulnerabilidad físicos, sociales, económicos y ambientales. Los fenómenos de origen climático constituyen la gran mayoría de los desastres. Pese a que se va comprendiendo y reconociendo cada vez más la importancia de la reducción del riesgo de desastre y a que han aumentado los medios de respuesta, los desastres y en particular la gestión y la reducción del riesgo siguen representando un desafío mundial.

La importancia de promover los esfuerzos de reducción de los riesgos de desastre en los planos internacional y regional así como en los planos nacional y local ha sido señalada en varios de los marcos multilaterales y declaraciones fundamentales de los últimos años.

Se destaca la importancia de que la labor de reducción de los riesgos de desastre vaya respaldada por una actitud más emprendedora en lo que respecta a informar y motivar a la población y conseguir que participe en todos los aspectos de la reducción del riesgo en sus propias comunidades locales. También se pone de relieve la escasez de los recursos que en los presupuestos de desarrollo se destinan específicamente a los objetivos de reducción de los riesgos, ya sea a nivel nacional o regional o por vía de la cooperación o los mecanismos financieros internacionales, pero a la vez se mencionan las considerables posibilidades que existen de aprovechar mejor los recursos disponibles y las prácticas establecidas para aumentar la eficacia de las actividades de reducción de los riesgos. Se señala la existencia de deficiencias y retos particulares en las cinco esferas siguientes:

- a) Gobernanza: marcos institucionales, jurídicos y normativos;
- b) Identificación, evaluación y vigilancia de los riesgos y alerta temprana;
- c) Gestión de los conocimientos y educación;
- d) Reducción de los factores de riesgo subyacentes;
- e) Preparación para una respuesta eficaz y una recuperación efectiva.

Se resuelve perseguir el siguiente resultado en los próximos diez años: La reducción considerable de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto las de vidas como las de bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países. La consecución de este resultado impone la consagración y la participación plenas de todos los agentes interesados: los gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil, incluidos los voluntarios, el sector privado y la comunidad científica.

Para lograr el resultado previsto, la Conferencia resuelve adoptar los siguientes objetivos estratégicos:

a) La integración más efectiva de la consideración de los riesgos de desastre en las políticas, los planes y los programas de desarrollo sostenible a todo nivel, con acento especial en la prevención y mitigación de los desastres, la preparación para casos de desastre y la reducción de la vulnerabilidad.

b) La creación y el fortalecimiento de instituciones, mecanismos y medios a todo nivel, en particular a nivel de la comunidad, que puedan contribuir de manera sistemática a aumentar la resiliencia ante las amenazas.

c) En la fase de reconstrucción de las comunidades damnificadas, la incorporación sistemática de criterios de reducción de riesgos en el diseño y la ejecución de los programas de preparación para las situaciones de emergencia, de respuesta y de recuperación.

Se logrará la consecución de los objetivos de la campaña al centrarse en la concienciación, al igual que en los elementos políticos y técnicos. Como punto de referencia, se utilizarán los Diez aspectos para la resiliencia de las ciudades: Lista de verificación para los gobiernos locales. Las actividades que desarrollará y respaldará la campaña se pueden resumir en cinco acciones:

**I. Convencer:** Aumentar el grado de compromiso con la urbanización sostenible, lo cual reducirá el riesgo de desastres en todas las esferas gubernamentales y contribuirá a todos los niveles de la toma de decisiones.

**II. Establecer conexiones:** Establecer alianzas de trabajo entre las autoridades locales y nacionales, junto con los actores locales, los grupos de la sociedad civil, el sector académico y las organizaciones de expertos.

**III. Informar:** Incrementar el grado de conciencia sobre el riesgo de desastres urbanos e informar a las personas sobre la forma en que los gobiernos locales y los ciudadanos pueden abordar el riesgo como parte de la planificación del desarrollo, la construcción de escuelas y hospitales más seguros y el fortalecimiento de los servicios que prestan los gobiernos locales.

**IV. Aprender** Aumentar el grado de conocimiento y mejorar el acceso a las herramientas, la tecnología y las oportunidades para el desarrollo de capacidades para los gobiernos y los actores locales.

**V. Medir el progreso** Comunicar el progreso y el éxito alcanzado por los gobiernos locales en la consecución de los *Diez aspectos esenciales para la resiliencia de las ciudades*.

Esta campaña se ampliará más allá del año 2015 a partir de la conferencia de Naciones Unidas prevista para marzo de ese mismo año.

La campaña propone una lista de verificación de Diez aspectos esenciales para lograr ciudades resilientes y que puedan implementar los gobiernos locales. Siendo necesario el cumplimiento de al menos uno de los siguientes

diez aspectos para lograr la **condición de ciudad resiliente de la “Campaña de Ciudades Resilientes de Naciones Unidas”**.

**LISTA DE VERIFICACIÓN – DIEZ ASPECTOS ESENCIALES PARA LOGRAR CIUDADES RESILIENTES**

1. Establezca la **organización y la coordinación** para comprender y reducir el riesgo de desastre dentro de los gobiernos locales, con base en la participación de los grupos de ciudadanos y la sociedad civil — establezca alianzas locales. Vele por que todos los departamentos comprendan su papel y la contribución que pueden hacer a la reducción del riesgo de desastres y a la preparación en caso de éstos.

2. **Asigne un presupuesto** para la reducción del riesgo de desastres y ofrezca incentivos a los propietarios de viviendas, las familias de bajos ingresos, las comunidades, los negocios y el sector público para que inviertan en la reducción de los riesgos que enfrentan.

3. Mantenga información actualizada sobre las amenazas y las vulnerabilidades, **conduzca evaluaciones del riesgo** y utilícelas como base para los planes y las decisiones relativas al desarrollo urbano. Vele por que esta información y los planes para la resiliencia de su ciudad estén disponibles a todo el público y que se converse de estos planes en su totalidad.

4. Invierta y mantenga una **infraestructura que reduzca el riesgo**, tal como desagües para evitar inundaciones y, según sea necesario, ajustarla de forma tal que pueda hacer frente al cambio climático.

5. Evalúe la **seguridad de todas las escuelas y los planteles de salud**, y modernícelos de ser necesario.

6. Aplique y haga cumplir los **reglamentos de construcción y principios para la planificación del uso del suelo que sean realistas**. Identifique **terrenos seguros para los ciudadanos de bajos ingresos** y, cuando sea factible, modernice los asentamientos informales.

7. Vele por el establecimiento de **programas educativos y de capacitación** sobre la reducción del riesgo de desastres, tanto en las escuelas como en las comunidades locales.

8. **Proteja los ecosistemas y las zonas naturales de amortiguamiento** para mitigar las inundaciones, las marejadas ciclónicas y otras amenazas a las que su ciudad podría ser vulnerable. Adáptese al cambio climático al recurrir a las buenas prácticas para la reducción del riesgo.

9. Instale **sistemas de alerta temprana y desarrolle capacidades para la gestión de emergencias** en su ciudad, y lleve a cabo con regularidad simulacros para la preparación del público en general, en los cuales participen todos los habitantes.

10. Después de cualquier desastre, vele por que **las necesidades de los sobrevivientes se sitúen al centro de los esfuerzos de reconstrucción**, y que se les apoye y a sus organizaciones comunitarias para el diseño y la aplicación de respuestas, lo que incluye la reconstrucción de sus hogares y sus medios de sustento.

De cara a lograr la **condición de ciudad resiliente de la “Campaña de Ciudades Resilientes de Naciones Unidas”**, se contará con la participación de diversas instituciones y organismos como el Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencia, la Universidad de La Laguna, la Federación de Cabildos Insulares (FECAI) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Vista la moción, el documento Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, y la reseña de la estrategia de la Campaña Mundial de la UNISDR para la Reducción de Desastres 2010-2015 para desarrollar ciudades resilientes y abordar el riesgo urbano, se dispone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**1.- La unión y apoyo de este Gobierno Local a la campaña de la UNISDR para la Reducción de Desastres 2010-2015 para desarrollar ciudades resilientes y abordar el riesgo urbano.**

**2.- Incorporarse a la Campaña de Ciudades resilientes postulando como gobierno local participante para una ciudad resiliente.**

**3.- Remitir esta moción al Representante Especial del Secretario General para la reducción del riesgo de Desastres UNISDR (The United Nations Office for Disaster Risk Reduction) y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).**

**4. Compromiso de realizar los trabajos necesarios en coordinación con el resto de ayuntamientos a través de la FECAM para adquirir la condición de ciudad resiliente de la “Campaña de Ciudades Resilientes de Naciones Unidas”.**

En la Villa de Teror a 23 de Abril de 2014.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

#### **CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN TAXI. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da cuenta de la Memoria del Sr. Concejal Delegado de Transportes, Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca, de fecha 13 de Mayo de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

##### **“MEMORIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPORTES.-**

Villa de Teror a 13 de mayo de 2014.-

La Disposición Final 3ª del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, dispone: <<Los ayuntamientos y los cabildos insulares, en su caso, adaptarán sus ordenanzas al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor>>.

Dicho Decreto se publicó en el Boletín Oficial de Canaria de 10 de agosto de 2012 entró <<en vigor el mes siguiente al de su publicación>>, es decir, el 10 de septiembre de 2012.

Dando cumplimiento a dicha DF 3ª el Ayuntamiento de Teror ha elaborado un nuevo REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN TAXI.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Teror el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar, inicialmente, el **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN TAXI.**

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por tiempo de treinta días para reclamaciones y sugerencias, insertando anuncios en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP de Las Palmas.

**TERCERO.-** Considerar aprobado definitivamente el Reglamento inicialmente aprobado, para el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia.

**CUARTO.-** Publicar íntegramente la normativa aprobada definitivamente, en el BOP de Las Palmas.

El Concejal Delegado de Transportes, D. Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Memoria, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El contenido, del citado Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Taxi, es el siguiente:

**“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN TAXI.**

ÍNDICE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Régimen jurídico.

Artículo 2.- Medios de intervención administrativa en el servicio al público de taxi.

Artículo 3.- Contenido de las disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.

Artículo 4.- Órgano competente en materia de servicio al público de taxi.

Artículo 5.- Ámbito territorial de la competencia municipal ejercida.

**CAPITULO II.- DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TAXI.**

Artículo 6.- Títulos jurídicos habilitantes para la prestación al público del servicio de taxi.

Artículo 7.- Número idóneo de licencias.-

Artículo 8.- Requisitos de la persona física titular de la licencia.

Artículo 9.- Requisitos del vehículo vinculado a la licencia.

Artículo 10.- Procedimiento de adjudicación de la licencia.

Artículo 11.- Eficacia del acto de adjudicación de licencia de taxi.

Artículo 12.- Transmisión de licencias.

Artículo 13.- Suspensión de licencias.

Artículo 14.- Extinción y revocación de licencias.

Artículo 15.- Permiso municipal de conducción de taxi.

Artículo 16.- Prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de auto-taxi.

Artículo 17.- Tarjeta de identificación del conductor de auto-taxi.

Artículo 18.- Registro municipal de transporte en auto-taxi.

**CAPITULO III.- VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA DE SERVICIO PÚBLICO DEL TAXI.**

Artículo 19.- Titularidad y estado del vehículo.

Artículo 20.- Antigüedad del vehículo adscrito a la licencia.-

- Artículo 21.- Características físicas del vehículo.
- Artículo 22.- Uniformidad exterior del vehículo.
- Artículo 23.- Publicidad en vehículos auto-taxis.
- Artículo 24.- Revisión e inspección de vehículos.

#### **CAPITULO IV.- TARIFAS.**

- Artículo 25.- Taxímetro.
- Artículo 26.- Funcionamiento del taxímetro.
- Artículo 27.- Revisión e inspección de taxímetros.
- Artículo 28. Deficiencias.
- Artículo 29. Denuncia de anomalías.
- Artículo 30.- Tarifas.
- Artículo 31.- Aprobación, modificación y aplicación de tarifas.
- Artículo 32.- Concierto de precio y transporte a la demanda
- Artículo 33.- Abono del servicio y tiempos de espera.
- Artículo 34. Devolución y acreditación de pago.
- Artículo 35. Finalización involuntaria del servicio.

#### **CAPITULO V.- PARADAS.-**

- Artículo 36. Norma general.
- Artículo 37. Prestación ininterrumpida.
- Artículo 38. Ordenación de las paradas.

#### **CAPITULO VI.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- Artículo 39.- Dedicación al servicio.
- Artículo 40.- Documentos necesarios y obligatorios para la prestación del servicio.
- Artículo 41.- Condiciones mínimas de prestación del servicio.-
- Artículo 42.- Inutilización temporal del vehículo.
- Artículo 43. Accidentes y averías.
- Artículo 44. Carga de carburante.
- Artículo 45. Prestación continuada del servicio.
- Artículo 46. Vehículo disponible u ocupado.
- Artículo 47. Orden de prelación entre varios viajeros requirentes de un mismo taxi.
- Artículo 48. Negativa a prestar un servicio.
- Artículo 49. Circulación preferente del transporte público colectivo.
- Artículo 50. Pérdidas y hallazgos.
- Artículo 51. Deberes y Prohibiciones de los conductores de auto-taxi.
- Artículo 52.- Uniformidad de los conductores de auto-taxi.
- Artículo 53.- Organización profesional.

#### **CAPITULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL TAXI.**

- Artículo 54.-Derechos de los usuarios del taxi
- Artículo 55.- Deberes de los usuarios del taxi.
- Artículo 56.- Reclamaciones de los usuarios del taxi.

#### **CAPITULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

- Artículo 57.- Régimen Jurídico.
- Artículo 58.- Información previa.
- Artículo 59.- Clasificación de infracciones.
- Artículo 60. Infracciones muy graves.
- Artículo 61.- Infracciones graves.
- Artículo 62.- Infracciones leves.

Artículo 63. Concurrencia de normas sancionadoras y de infracciones.  
Artículo 64. Condiciones esenciales de la licencia a efectos sancionadores.  
Artículo 65. Sanciones.  
Artículo 66.- Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.  
Artículo 67. Competencias de iniciación y resolución.  
Artículo 68. Abono de sanciones pecuniarias.  
Artículo 69. Suspensión de la transmisión de licencias de vehículos.  
Artículo 70. Anotación registral de sanciones.  
Artículo 71. Cancelación registral de sanciones.  
Artículo 72. Resolución de conflictos mediante arbitraje.  
Disposición Derogatoria.  
Disposición Transitoria 1ª.  
Disposición Transitoria 2ª.  
Disposición Transitoria 3ª.  
Disposición Final 1ª. Entrada en vigor.  
Disposición Final 2ª. Impugnación.

\*.\*.\*

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Régimen jurídico del servicio al público de transporte en vehículo auto-taxi.-**

El transporte público discrecional de viajeros en auto-taxi provisto de contador taxímetro que transcurra íntegramente por el término municipal de Teror y áreas de prestación conjunta que lo incluyan constituye un servicio público que se rige por la siguiente normativa: el art. 30 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias<sup>1</sup>, el Capítulo VII del título III, la Disposición Transitoria Séptima y cuantos otros preceptos resulten aplicables de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de ordenación de los transportes por carretera en Canarias, el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, del Reglamento del Servicio de Taxi, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, los artículos 21.1.q) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, el presente reglamento municipal y sus disposiciones complementarias y cuantas otras normas, estatales, autonómicas o de este Ayuntamiento, resulten aplicables en materia de ordenación de transportes terrestres, tráfico y circulación de vehículos, seguridad vial, consumo, convivencia vecinal o cualquier otra concurrente.

### **Artículo 2.- Medios de intervención administrativa en el servicio público de transporte en vehículo auto-taxi.-**

1. El Ayuntamiento de Teror tiene atribuida competencia para la ordenación del servicio de transporte de viajeros en vehículos auto-taxi en todas aquellas materias que no vengán reguladas por norma de rango superior a este Reglamento.
2. La Intervención del Ayuntamiento de Teror en el Servicio Público de Taxi se ejercerá por los siguientes medios:
  - a) El ejercicio de la potestad de planificación para la integración del transporte en taxi en la planificación municipal del transporte público urbano e interurbano.
  - b) El ejercicio de la potestad reglamentaria, creando el presente reglamento y cuantas disposiciones complementarias mejoren la prestación del servicio.
  - c) El ejercicio de la potestad tributaria para la creación, mediante ordenanza fiscal, de tasas y de cuantos tributos puedan gravar la actividad económica generada por la actividad de transporte en auto-taxi.
  - d) La intervención de la actividad de transporte en auto-taxi mediante su sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y forma de otorgamiento, y a la aprobación de las Tarifas del Servicio y sus Suplementos.
  - e) La potestad de inspección y vigilancia de la prestación del servicio de transporte en auto-taxi, a través de los órganos municipales competentes en materia de Transportes, Tráfico y Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.
  - f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.
  - g) El ejercicio de la potestad sancionadora y de cuantas otras potestades administrativas le vengán atribuidas por el ordenamiento jurídico y, en particular, por la legislación autonómica del servicio público de autotaxi.

### **Artículo 3.- Contenido de las disposiciones complementarias para la mejor prestación al público del Servicio del Taxi.-**

1. El Ayuntamiento de Teror podrá dictar disposiciones complementarias del presente reglamento, para la mejor prestación al público del Servicio de Taxi, relacionadas con las siguientes materias:

a) Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas, y de la circulación de los vehículos en las vías públicas.

b) La normativa relativa a la explotación de las licencias de taxi en cuanto a los horarios, turnos, los días de descanso y las vacaciones u otras que se estimen oportunas.

c) Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a medidas mínimas, potencia, seguridad, capacidad o número de plazas, confort y prestaciones.

d) Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores.

e) Las condiciones específicas sobre publicidad exterior e interior del vehículo.

f) La información mínima de los transportes y tarifas en los puntos estratégicos de llegada de usuarios (Estación de Guaguas de Teror), así como en los Puntos de Información Turísticos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Entes.

g) Los cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los conductores con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación del servicio de taxi.

h) Modelo de recibo acreditativo de la prestación del servicio y de su pago.

i) Cualquier otra de carácter análogo a las anteriores, referida a las condiciones de prestación al público de los servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios.

2. El Alcalde-Presidente podrá dictar disposiciones complementarias en desarrollo de preceptos de este Reglamento, mediante Decretos, Bandos e Instrucciones que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas cuando este Reglamento lo prevea o cuando resulte conveniente por razón de sus destinatarios o de sus efectos.

#### **Artículo 4.- Órgano competente en materia del servicio público del taxi.**

1. La Alcaldía-Presidentencia es el órgano administrativo competente en materia de adjudicación, modificación y extinción de licencias para la prestación de servicios al público de taxi y de reducción o ampliación del número de licencias, rescate de éstas, ejercicio del derecho de tanteo y retracto en las transmisiones entre vivos, convocatoria de la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conductor de Auto-taxis y de cuantas otras materias estén relacionadas con la prestación de servicios al público mediante taxi y no estén atribuidas, expresamente, al Pleno o Junta de Gobierno Local por una norma de rango superior.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial de la competencia municipal ejercida.**

La competencia municipal en materia de servicio público de taxi abarca al prestado dentro del término municipal de Teror y de las áreas de prestación conjunta de este servicio que incluyan a aquél.

### **CAPITULO II. ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAXI.**

#### **Artículo 6.- Títulos jurídicos habilitantes para la prestación al público del Servicio del Taxi.**

1. Para la realización del transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que le habilite para la prestación del servicio en el municipio de Teror y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo de Gran Canaria para la prestación de servicios interurbanos<sup>2</sup>.

2. El otorgamiento y uso de la licencia municipal, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Cada licencia estará numerada de forma correlativa y referida a un vehículo concreto con capacidad entre cinco y nueve plazas, identificado por su matrícula, bastidor y número de plazas para viajeros, incluida la del conductor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles<sup>3</sup>.

#### **Artículo 7.- Número idóneo de licencias.**

Las necesidades sociales de servicios de taxi se atenderán con un número idóneo de licencias, que incluirá licencias para vehículos adaptados a personas con discapacidad, en los términos indicados por los artículo 4 y 5 del Decreto 74/2012.

#### **Artículo 8.- Requisitos para ser titular de una licencia del Servicio Público del Taxi.**

1. La persona interesada en la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio público de taxi deberá cumplir los siguientes requisitos de capacidad:

a) Ser persona física.

b) Tener permiso de conducción suficiente.

c) Estar en posesión del certificado insular habilitante para el ejercicio de la profesión y del permiso municipal de conducción de auto-taxis, si están creados.

d) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo

que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

e) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas, salvo en casos excepcionales previstos por norma de rango superior.

f) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

g) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

h) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

i) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

j) Acreditar no haber sido condenado penalmente por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado de antecedentes penales. En su caso, este requisito se entenderá cumplido cuando se haya producido la cancelación de la pena.

2. Por Decreto de Alcaldía se podrán dictar Instrucciones en desarrollo de este precepto, a los efectos de determinación y detalle de la documentación que haya de aportarse para dar cumplimiento a los requisitos subjetivos exigidos. Dichas Instrucciones deberán ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 20 días hábiles, al menos, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Y, de forma opcional, y a efectos divulgativos, podrán publicarse en su página web durante un plazo idéntico al anterior.

#### **Artículo 9.- Requisitos del vehículo vinculado a la licencia.**

1. Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

e) Cualquier otro requisito establecido por las ordenanzas municipales o insulares, según proceda, dictadas al amparo de lo previsto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del art. 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. En todo caso, los requisitos adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del art. 81 de la citada ley.

2. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas.

Los requisitos adicionales que se establezcan por las ordenanzas insulares o en otros preceptos de este Reglamento se acreditarán con los medios probatorios que determinen en cada caso por la norma reglamentaria que los establezca o por cualquier otra norma que resulte de aplicación al medio probatorio idóneo y, en caso de laguna legal, por Decreto de Alcaldía se podrán dictar Instrucciones en desarrollo de este precepto, a los efectos de determinación y detalle de la documentación que haya de aportarse para dar cumplimiento a los requisitos adicionales exigidos. Dichas Instrucciones deberán ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 20 días hábiles, al menos, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Y, de forma opcional, y a efectos divulgativos, podrán publicarse en su página web durante un plazo idéntico al anterior.

#### **Artículo 10.- Procedimiento de adjudicación de la licencia.**

1. La adjudicación de licencias se regirá por lo previsto en los artículos 11 y 12 del Decreto 74/2012. El órgano adjudicador será el Alcalde-Presidente. Las actuaciones del artículo 11.1 del Decreto 74/2012 constituirán un expediente de información previa al acto de incoación del procedimiento de adjudicación.

2. La convocatoria del procedimiento de adjudicación de nuevas licencias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teror, dando un plazo de, al menos, veinte días hábiles para la presentación de solicitudes por los interesados.

3. La lista de admitidos e inadmitidos se certificará por la Secretaría del Ayuntamiento de Teror y dicha certificación se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, a efectos informativos, en su página web.

Desde el día siguiente al de la publicación de la lista de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror, se abrirá un plazo quince días hábiles para la presentación de alegaciones por los interesados y asociaciones profesionales de empresarios, de trabajadores del taxi y de consumidores y usuarios.

4. Las notificaciones a los participantes en el procedimiento de adjudicación se dirigirán al domicilio, físico o electrónico, de notificaciones que éstos hayan expresado en sus solicitudes de participación, teniendo el deber de comunicar, al órgano convocante, cualquier modificación del mismo durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, siendo válidas las notificaciones cursadas al domicilio conocido para el caso de modificaciones no comunicadas de éste.

5. El plazo para notificar, a los participantes admitidos, y publicar, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror, el acto de resolución de la adjudicación de licencias no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de vencimiento del plazo para presentación de solicitudes de participación en el procedimiento de adjudicación, conforme dispone el artículo 11.4 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

6. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación de licencias (adjudicación de licencia de nueva creación o en los casos de revocación, caducidad o anulación de la adjudicación), los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio convocante, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi.

La misma preferencia tendrán los autónomos colaboradores previstos en el artículo 15.b) del Decreto 74/2012, que se hubieran dedicado a la actividad de conductor de taxi en el municipio convocante: el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el taxi.

7. La mayor antigüedad de empadronamiento en el Municipio de Teror será el segundo criterio de preferencia en la adjudicación de licencias de taxi. Este requisito se acreditará con certificación de empadronamiento que acredite el tiempo continuado del mismo.

8. La oferta económica será un criterio de adjudicación si así se prevé en las bases reguladoras de la convocatoria de adjudicación de licencias de prestación del servicio al público de taxi. En tal caso, las bases reguladoras del procedimiento de adjudicación determinarán su orden de prioridad respetando la preferencia del criterio de antigüedad como conductor de taxi asalariado o autónomo colaborador en este Municipio<sup>4</sup> o simultaneándose con este criterio preferente.

9. La antigüedad como conductor de taxi asalariado o autónomo colaborador se acreditará mediante informe de Vida Laboral o de tiempo de alta en el régimen de autónomo colaborador.

10. La antigüedad como conductor de taxi asalariado o autónomo colaborador y la de empadronamiento se extinguen cuando haya un cese en la actividad de conductor de taxi o de empadronamiento superior a seis meses continuados en un mismo año o de un año en cuatro años consecutivos.

11. El tiempo de cumplimiento de la sanción firme de suspensión del permiso municipal de conductor no se computará como antigüedad.

12. El acto de adjudicación de licencia y cualquier otro de novación de la misma tendrá el siguiente contenido mínimo: identidad de la persona titular de la licencia, número de la licencia, matrícula, número de bastidor, número de plazas del vehículo (incluida la del conductor), liquidación de las tasas municipales aplicables, la relación de documentos que han de aportarse para la eficacia de la licencia, el plazo de subsanación de defectos subsanables que se dispone, ampliable por cinco días, conforme dispone el artículo 71.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la advertencia de que, si no se subsana el acto de adjudicación de licencia en el plazo otorgado, se producirá la invalidez de la adjudicación y se presumirá el desistimiento de la persona interesada, debiendo formalizarse expresamente la declaración de invalidez y de desistimiento.

#### **Artículo 11.- Eficacia del acto de adjudicación de licencia del taxi.**

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación del acto adjudicador de licencia el adjudicatario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación vigente:

- Las Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- El documento acreditativo del pago de la tasa municipal de otorgamiento de la Licencia de taxi.
- El documento acreditativo del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.
- La Declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- El Permiso de circulación del vehículo adscrito a la Licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- El Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- El Permiso municipal de conductor de auto-taxi.
- La Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo vigente.
- Ficha técnica del vehículo.
- El documento de verificación del taxímetro.
- La Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.

- Tarjeta de transporte.

- Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso la persona titular de la licencia municipal de Auto-Taxi.

2. En el plazo de quince días naturales desde la recepción de la documentación, el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días naturales. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia y el desistimiento del interesado.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento declarará vacante a la licencia y la adjudicará al siguiente solicitante por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, que deberá presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

4. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de Licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

5. La prestación del servicio público correspondiente, deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de 60 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

#### **Artículo 12.- Transmisión de licencias.**

1. La transmisión de licencias se regirá por lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 74/2012.

2.- La totalidad o parte del coste económico del ejercicio del derecho de tanteo y retracto del artículo 27 del Decreto 74/2012 podrá ser repercutida entre el conjunto de licencias de taxi vigentes que resultan beneficiadas y su cobro podrá abarcar una o varias anualidades.

3. El Ayuntamiento, si no tiene intención de ejercer el derecho de tanteo y retracto, puede comunicar, a la persona interesada, la autorización de la transmisión entre vivos de la licencia de taxi antes de vencer el plazo de tres meses para ejercer dicho derecho, condicionándola al cumplimiento de los requisitos de eficacia de la misma previstos en el artículo 27.4 del Decreto 74/2012.

4. La causa de transmisión basada en la jubilación del titular de la licencia se acreditará con la certificación acreditativa de estar percibiendo pensión de jubilación o con la declaración administrativa expedida por el órgano competente en materia de Seguridad Social y la basada en la incapacidad permanente del titular se acreditará con la declaración administrativa de la misma emitida por el tribunal médico u organismo competente.

5. En caso de fallecimiento del titular de la licencia debe aportarse la siguiente documentación por persona que actúe como representante legal:

- a) Certificado de defunción.
- b) Certificado del Registro General de Actos de Ultima Voluntad.
- c) Testamento.
- d) Escritura de aceptación de herencia.
- e) Acta de declaración de herederos ab intestato, en caso de no existir testamento.
- f) Fotocopia compulsada del DNI de los cedentes de la licencia.

6. Para la transmisión de licencias, el titular de las mismas debe tener cumplidas sus obligaciones fiscales y laborales y sociales.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por cumplimiento de las obligaciones fiscales cuando concurren las siguientes circunstancias en relación con los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su acreditación:

- a) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y cumplir con el pago de los recibos que se deriven.
- b) Haber cumplido con las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Haber presentado las declaraciones periódicas del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), así como la declaración

anual.

d) No tener deudas con el Estado o la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con los tributos anteriormente relacionados. A estos efectos, no se considerarán como deudas las que se encuentren en período voluntario de pago ni las que hayan sido aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

- e) No tener deudas tributarias o de otra naturaleza con el Ayuntamiento de Teror.

7. La acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales se podrá efectuar mediante la aportación de todos y cada uno de los documentos que lo acrediten, o bien mediante la presentación de certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Consejería competente en materia de hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, respectivamente, relativa al cumplimiento de dichos requisitos, a excepción del señalado en la letra d) del número 1 anterior, que en cualquier caso deberá ser acreditado mediante certificación expedida por las Administraciones correspondientes.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales municipales se acreditará con certificación expedida a tal efecto por el órgano municipal competente o que actúe por delegación del Ayuntamiento.

8. A los efectos de este Decreto, se entiende por cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales cuando concurren las siguientes circunstancias en relación con los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su acreditación:

a) Estar el titular de la licencia, y su personal asalariado o autónomo colaborador, afiliado y en alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

b) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y asimilados a efectos recaudatorios.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social. A tal efecto, se considerará que la empresa se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas como consecuencia de una reclamación de la correspondiente liquidación.

9. La acreditación del cumplimiento de obligaciones sociales se podrá efectuar mediante la aportación de todos y cada uno de los documentos que lo acrediten, o bien mediante la presentación de certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de dichas obligaciones, a excepción del señalado en la letra c) del párrafo anterior que, en cualquier caso, deberá ser acreditado mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

#### **Artículo 13.- Suspensión de licencias.**

1. Las personas físicas titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento de Teror la suspensión de los referidos títulos, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de 4 años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la administración pública concedente.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

#### **Artículo 14. Extinción y revocación de licencias.**

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

a. Anulación.

b. Revocación.

c. Renuncia comunicada por la persona física titular.

d. Incapacidad del titular, declarada en los términos previstos por la legislación de seguridad social, sin producirse su transmisión a un tercero.

e. Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

f. Caducidad, cuando concorra la causa prevista en los apartados 6 del artículo 28 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto,.

g. Rescate, en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal de taxi cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

a. Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b. El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia o autorización insular, en contra de lo establecido en el apartado g) del artículo 15 del Decreto 74/2012 de 2 de agosto.

c. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el artículo 30 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d. El uso del vehículo taxi durante el periodo de suspensión o el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación del servicio.

e. Transmisión entre vivos del vehículo afecto a la licencia sin adscribir otro que lo sustituya en el plazo de tres meses.

f. Dejar de prestar el servicio durante cuarenta y cinco días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada comunicada al Ayuntamiento.

g. La imposición de sanción firme muy grave que imponga como medida accesoria la revocación de la licencia.

h. La reiteración en la comisión de cinco faltas graves o dos muy graves en un periodo de tres años.

i. Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

3. No se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que las personas físicas titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos reglamentarios<sup>5</sup> cuya exigibilidad sea compatible con las situaciones de jubilación o de incapacidad.

4. La totalidad o parte del coste económico del rescate de licencias podrá ser repercutida en las licencias vigentes que resultan beneficiadas y su cobro podrá abarcar una o varias anualidades.

5. En el rescate de licencias se aplicará el siguiente orden de prioridad para las licencias rescatables, teniendo como fecha de referencia para su aplicación la del acto administrativo de la Alcaldía que dispone la incoación del procedimiento administrativo de rescate:

1º. Oferta económica más baja de los posibles titulares de licencia interesados.

2º. Mayor número de sanciones muy graves firmes por infracciones en materia de transporte en taxi o circulación de vehículos a motor, acumuladas por sus sucesivos titulares en los últimos cinco años.

3º. Mayor número de sanciones administrativas firmes por infracciones en materia de transporte en taxi o circulación de vehículos a motor, acumuladas por sus sucesivos titulares en los últimos quinto a décimo año.

4º. Licencias con menos años de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la Administración Pública Autónoma de Canarias en los últimos veinte años.

5º. Licencias con vehículos más antiguos.

6º. Mayor proximidad del titular de la licencia a su edad de jubilación.

7º. Titulares de licencia jubilados o incapacitados que continúan la actividad mediante conductor asalariado.

8º. Menor número de personas prestadoras del servicio vinculadas a la misma licencia en los últimos diez años.

9º. Licencias cuyos vehículos no posibiliten el transporte de personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 15.- Permiso municipal de conducción del taxi.**

1. Los vehículos Auto-taxis deben ser conducidos exclusivamente por personas físicas que estén en posesión del permiso municipal de conductor de vehículo auto-taxi, que deberá expedir el Ayuntamiento en la forma que se determine mediante Instrucción de la Alcaldía.

2. El interesado en obtener o renovar el permiso municipal de conductor de vehículo auto-taxi debe cumplir estos requisitos de capacidad:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de conductor de auto-taxi, debiendo acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículos Taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria que pueda establecer la convocatoria para acceder al permiso municipal de conducir Auto-taxis a que se refiere el artículo siguiente, cuando se trate de la obtención del permiso por primera vez o su nueva obtención en caso de haber sido revocado o anulado el anterior.

e) Poseer el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.

3. La convocatoria de la prueba de aptitud para acceder al permiso municipal de conducir Auto-taxis indicará la documentación que debe ser presentada por los interesados y que, al menos, será la siguiente:

a) Dos fotografías iguales a color en tamaño similar al exigido para el documento nacional de identidad.

b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor.

c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros.

d) Certificado de antecedentes penales, en vigor.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conducir vehículos autotaxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

f) Documento justificativo del pago de las Tasas reglamentariamente establecidas.

g) Documento acreditativo de estar dado de Alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, cuando se trate de renovación del permiso.

h) Cualquier otra documentación que pueda exigirse en la convocatoria de la prueba.

4. El permiso de conducción de vehículo auto-taxi tiene una vigencia de cinco años, debiendo solicitarse su renovación desde el mes anterior a su fecha de vencimiento hasta dicha fecha de vencimiento.

El plazo para resolver la petición de renovación será de tres meses y el silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Si no se ha solicitado la renovación en plazo, la caducidad del Permiso Municipal de conducción de vehículo auto-taxi incapacita automáticamente a su titular para ejercer la actividad de conductor de vehículo auto-taxi.

Será posible la rehabilitación del permiso tras el cumplimiento de la sanción que resulte aplicable.

5. Para la renovación o rehabilitación del permiso municipal de conducción de vehículo auto-taxi no se precisa superar una nueva prueba de aptitud y se debe aportar la siguiente documentación:

a) La indicada en el apartado 3 anterior,

b) Entregar el permiso caducado o denuncia de su extravío o pérdida, en caso de renovación del mismo.

c) La documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales y sociales, conforme se indica en el artículo 12 de este Reglamento.

d) Cualquier otra documentación que pueda exigirse mediante Instrucción de la Alcaldía.

6. Cuando los Agentes encargados de una inspección comprueben que el conductor de un Auto-taxi no dispone del permiso municipal de conductor o de la tarjeta de identificación del conductor de autotaxi, salvo que se trate del titular de la licencia, podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción.

7. Los permisos de conductor de auto-taxi perderán definitivamente su validez en los siguientes casos:

a) Al pasar el titular del permiso a la situación de jubilado o de incapacidad, reguladas conforme a la legislación de la seguridad social y demás de aplicación concurrente.

b) Al ser retirado o no renovado definitivamente, al referido titular, el permiso de conducir vehículos.

c) Al producirse su caducidad por vencimiento de su periodo de vigencia, si no se ha solicitado su renovación en plazo.

d) Al adquirir firmeza el acto administrativo o el silencio administrativo desestimatorios de su renovación.

e) Al adquirir firmeza el acto sancionador que imponga su extinción.

8. El permiso de conducción de auto-taxi puede ser suspendido por el tiempo de impago de las multas que se impongan a su titular, si el acto sancionador es firme y se ha desestimado su suspensión.

#### **Artículo 16. Prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de auto-taxi.**

1. El Ayuntamiento de Teror tiene competencia para realizar las pruebas de obtención del permiso de conducción de auto-taxi.

2. La prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de auto-taxi se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto, al igual que la periodicidad de la misma.

3. El expresado examen versará sobre las siguientes materias:

a) Historia, cultura, costumbres y callejero del municipio de Teror. En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros médicos públicos y hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento autonómico y demás normas relativas al Servicio, tarifas aplicables; así como los relativos al presente Reglamento del Servicio de Taxi del municipio de Teror.

4. Los participantes evaluados serán declarados "Aptos" o "No Aptos". Mediante acto administrativo resolutorio.

La declaración de "No Apto" no inhabilita para participar en pruebas posteriores.

#### **Artículo 17.- Tarjeta de identificación del conductor de auto-taxi.**

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Teror establecerá la tarjeta de identificación del conductor para cuya obtención se exigirán los mismos requisitos que para el permiso municipal de conducción de auto-taxi, excepto la prueba de aptitud. Su vigencia será la del permiso de conducción que le da cobertura.

2. La tarjeta de identificación del conductor contendrá, como mínimo, los siguientes datos: una fotografía del conductor, su nombre y apellidos; su número de DNI, su número y fecha de vigencia del permiso municipal de conducción de auto-taxi o del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de conductor de taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se

halle adscrito, datos de su contrato laboral a jornada completa en caso de ser asalariado, titular de la licencia para la que se está contratado, su horario de trabajo, así como aquellos otros que se consideren necesarios.

3. Corresponde al titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propia y la de sus conductores asalariados o autónomo colaborador, solicitud que deberá efectuarse en el plazo máximo de 24 horas a partir del alta del conductor en la Seguridad Social, para lo cual deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías iguales a color en tamaño similar al exigido para el documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor.
- c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros.
- d) Permiso de conducción de auto-taxi, si está creado.
- e) Certificado de antecedentes penales, en vigor.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conducir vehículos autotaxi, debidamente sellado por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.
- g) Documento justificativo del pago de las Tasas reglamentariamente establecidas.
- h) La documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales y sociales, conforme se indica en el artículo 12 de este Reglamento.
- i) Cualquier otra documentación que pueda exigirse mediante disposición complementaria.

#### **Artículo 18. Registro municipal de transporte en auto-taxi.**

1. En el Ayuntamiento existirá un Registro Municipal de las Licencias de Auto-taxi existentes, en el que se harán constar las incidencias relativas a sus titulares y, en su caso, representantes legales, asalariados y autónomos colaboradores, así como a los vehículos afectos a las mismas; debiendo comunicar al Cabildo de Gran Canaria los actos administrativos relativos a la adjudicación, novación y extinción de licencias y los actos administrativos sancionadores firmes.

Las incidencias personales a registrar serán, al menos, las siguientes: el nombre, la fecha de nacimiento, el número de DNI, el domicilio a efectos de notificaciones, el teléfono o el correo electrónico u otro medio de comunicación inmediata, el régimen de turnos, descansos, vacaciones, y de horarios y jornadas de prestación del servicio, las denuncias recibidas y las sanciones infligidas. Mediante disposición complementaria podrán determinarse nuevos hechos registrables.

Las incidencias del vehículo serán, al menos, las siguientes: número de matrícula, número de bastidor, número de plazas, marca, modelo, fecha de matriculación, fecha de adscripción a la licencia, si está adaptado a personas con movilidad reducida y descripción del taxímetro indicando marca, modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo y fecha de la última revisión. Mediante disposición complementaria podrán determinarse nuevos hechos registrables.

2. Los titulares de Licencias vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Teror:

- Las altas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el momento de solicitar la correspondiente autorización municipal para la explotación conjunta de la Licencia con los mismos, quiénes no podrán conducir los vehículos adscritos a la Licencia, sin dicha autorización. Dicha comunicación debe hacerse en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de alta.
- Comunicar las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos. Para la baja de conductores asalariados y autónomos colaboradores basta con la declaración responsable del titular de la licencia. Dicha comunicación debe hacerse en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de baja.

3. Los titulares de licencias de auto-taxi y los conductores asalariados o autónomos colaboradores deben inscribir en el Registro Municipal de Transporte en Taxi un domicilio donde se les puedan practicar notificaciones de forma efectiva. Dicho domicilio puede ser el de una sede física, el fiscal o un domicilio electrónico. En cualquier caso, se les puede notificar en la parada donde estén prestando servicio, en el auto-taxi vinculado a la licencia o, de resultar infructuosos los medios anteriores, mediante Edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

4. El Registro llevará también el control de los antecedentes sancionadores de los prestadores del servicio de taxi.

5. La persona que actúe como representante de los titulares de licencia de autotaxi ante el Ayuntamiento comunicará al Registro dicha condición personal y sus datos personales, domicilio a efectos de notificaciones y forma de contacto telefónico.

### **CAPITULO III.- VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TAXI.**

#### **Artículo 19.- Titularidad y estado del vehículo.**

1. El vehículo adscrito a la Licencia municipal expedida por este Ayuntamiento, y que faculta para la prestación de cualquiera de los servicios al público que se regula en este Reglamento, figurará, preferentemente, como propiedad del titular de la misma, tanto en el Registro municipal de Licencias de Taxi, como en el correspondiente a la Jefatura Provincial de Tráfico.

En el supuesto de vehículo matriculado en régimen de alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

2. Los vehículos adscritos a licencias para la prestación de servicios al público de taxi deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

3. Los titulares de licencia actuarán a través de representante legal en estos casos:

- a) Minoría de edad, lo que se acreditará con certificado de nacimiento.
- b) Discapacidad incapacitante para autogobernarse, lo que se acreditará con certificado médico.
- c) Enfermedad del titular que impida el desplazamiento físico, lo que se acreditará con certificado médico.

#### **Artículo 20.- Antigüedad del vehículo.**

1. En la adjudicación inicial de la Licencia el vehículo adscrito a la misma tendrá una antigüedad máxima de dos años, a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido.

2. Los vehículos con una antigüedad de doce años deben causar baja en el servicio al público de taxi, salvo que se trate de vehículos en funcionamiento y ya adscritos a esta clase de licencias en la fecha de entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

3. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento competente y puesta en conocimiento del Cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. La desvinculación a la licencia del vehículo sustituido y la vinculación a ésta del vehículo sustituto o de renovación deben ser simultáneas y en un mismo acto administrativo. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

#### **Artículo 21.- Características físicas del vehículo.**

1. El vehículo auto-taxi adscrito a la licencia debe reunir las siguientes características físicas:

a) Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor; aunque podrá reservarse una cantidad, en el porcentaje que se determine, de la cantidad de licencias totales para vehículos de más de cinco plazas, incluido el conductor, sin exceder el máximo de nueve. Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una plaza menos, salvo que el conductor autorice la utilización del asiento contiguo.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio. En este caso, el Ayuntamiento de Teror podrá reservar la potestad de no autorizar la puesta en funcionamiento de vehículos que no respondan a los criterios de confortabilidad, calidad, seguridad o imagen que deben presidir los estándares mínimos demandados.

c) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, con una capacidad de maletero suficiente para el servicio y superior a 330 litros, debiendo estar provistos con una potencia mínima de 75 CV excepto para aquellos vehículos destinados al transporte adaptado a personas de movilidad reducida, o a los vehículos con una capacidad superior a cinco plazas, cuyas características técnicas serán diferentes a los aspectos antes descritos.

d) Los cristales de las lunetas delantera y posterior, y las ventanillas, serán transparentes e inastillables (dotadas de mecanismos para su apertura y cierre), prohibiéndose expresamente su ocultamiento total o parcial; todo ello, con la finalidad de lograr la mayor visibilidad, luminosidad, ventilación y seguridad interior del vehículo y la inspección del cumplimiento del número máximo de pasajeros.

e) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados, ni la utilización de forros.

f) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras u elementos análogos.

g) Alumbrado eléctrico interior en perfectas condiciones que permita, en horas o lugares con escasa o inexistente iluminación, la visibilidad del taxímetro y elementos de control del vehículo y facilite el pago del servicio.

h) En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior del salpicadero) o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure el número de matrícula del vehículo, el número de la licencia, el número de plazas autorizadas e información detallada de las tarifas aplicables. En los vehículos de más de 5 plazas, (clase mono volumen o furgoneta aptos para personas discapacitadas) la placa informativa antes descrita, habrá de llevarse también en la parte trasera del vehículo, de forma que sea legible a las personas situadas en la parte posterior de dichos vehículos.

También se instalará en un lugar visible del interior del vehículo auto-taxi la lista de derechos y deberes de los usuarios, prevista en el artículo 23 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

i) El vehículo taxi dispondrá, en el exterior y parte central delantera de su techo, de un modulo luminoso indicativo de la tarifa aplicable y de su situación de libre, ocupado o fuera de servicio, que estará conectado al taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo.

j) Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxis tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato en el interior del vehículo que sea susceptible de comprometer la calidad y seguridad del servicio.

k) Los vehículos autorizados para la realización del transporte de personas con movilidad reducida podrán optar por vehículos mono volúmenes que permitan la mejor accesibilidad y el confort de este tipo de usuarios, siempre y cuando estén homologados como vehículos turismo. El aparataje necesario para el transporte especial de personas discapacitadas debe estar homologado para tal fin.

l) La instalación de bacas y de medidas de seguridad como cámaras de vigilancia, mamparas o sistemas de localización del vehículo se someten a la normativa que sea de aplicación. Dichas instalaciones deben ser comunicadas al Ayuntamiento de Teror.

2. Las modificaciones en los vehículos se someten a la normativa prevista en materia de Industria y Tráfico de Vehículos y deben ser compatibles con la prestación del servicio de taxi. Dichas modificaciones deben ser comunicadas al Ayuntamiento de Teror.

#### **Artículo 22.- Uniformidad exterior del vehículo.**

1. Los vehículos auto-taxis estarán pintados de color blanco y será obligatorio llevar el escudo de la villa, el número de licencia municipal y nombre del Municipio en las puertas delanteras.

Las dimensiones del escudo y las letras y cifras que compongan el mismo, serán determinadas por el Ayuntamiento.

En la parte anterior y posterior del vehículo deberá colocarse un distintivo adhesivo, cuyo diseño será determinado por el Ayuntamiento, en el que se indicará el número de licencia a la que está vinculado el vehículo y el día de descanso semanal.

#### **Artículo 23.- Publicidad en vehículos auto-taxis.**

1. Para contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos Auto-taxis, deberá solicitarse autorización al Ayuntamiento por el titular de la licencia municipal.

2. La solicitud que a tales efectos formulen los titulares de licencia irá acompañada del correspondiente proyecto en el que se precise lugar de colocación de la publicidad, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material empleado y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización.

En los casos en que sea necesario, irá acompañada también del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los Organismos competentes en la materia, sin que, en ningún caso pueda vulnerarse la normativa legal en materia de publicidad.

3. La autorización para publicidad en vehículo auto-taxi tendrá una vigencia de doce meses. La renovación de esta autorización deberá solicitarse, al menos, con un mes de antelación a su vencimiento.

4. Queda prohibida la colocación en el interior o exterior de los vehículos de cualquier anuncio, indicación o pintura distintas de las autorizadas.

5. La publicidad exterior de los Auto-taxis podrá ir situada en las puertas laterales traseras y sin invadir el cristal, excepto aquella publicidad destinada al servicio de “radio-taxis” y asociaciones profesionales del gremio, que irá situada en la luna trasera sin ocupar más de la mitad de la misma, y condicionada a los términos que establezca la ley sobre seguridad y visibilidad en los vehículos.

También podrá ser situada en el techo del vehículo, en cuyo caso el anuncio deberá colocarse en sentido longitudinal sobre el techo del vehículo y sin iluminación. El aparato anunciador en el techo del vehículo tendrá estas características técnicas:

\_ La zona del anuncio será de 85 cm de largo y 23 cms de alto y sección transversal en forma de triángulo isósceles de 9 cms. de base, e irá cogido al techo del vehículo por tirantes portaequipajes de material no oxidable, que le separe del techo 5 cms. El aparato anunciador será de metacrilato blanco opaco y el soporte será de hierro galvanizado.

\_ En las paredes frontales deberá figurar el nombre de la Agencia Publicitaria que tiene contratado el anuncio.

6. En ningún caso la publicidad exterior podrá utilizarse para la exposición de motivos o imágenes que atenten contra el decoro y o el honor de las personas.

#### **Artículo 24.- Revisión e inspección de vehículos.**

1. El Ayuntamiento tiene la potestad para revisar e inspeccionar las licencias municipales de taxi y los vehículos adscritos a éstas para verificar el cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones legales vigentes sean aplicables.

2. La Administración Municipal podrá efectuar, en cualquier momento, revisiones e inspecciones de las licencias municipales y de los vehículos adscritos a éstas, por iniciativa propia o por denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.

3. La inspección municipal será llevada a efecto por los Agentes adscritos a la Jefatura de la Policía Local que la formalizarán mediante acta de inspección de la que podrá resultar una actividad administrativa posterior revisora o sancionadora o la comunicación de los hechos constatados a otras Administraciones Públicas u órganos judiciales competentes.

4. La actividad administrativa de revisión de licencias implicará los requerimientos que sean procedentes a los titulares de las mismas y, en su caso, la novación, suspensión o extinción de la licencia o del permiso de conducción de auto-taxi, la imposición de sanciones administrativas, la inmovilización del vehículo adscrito a la licencia o la comunicación de los hechos constatados a otras Administraciones Públicas u órganos judiciales competentes.

5. Al acto de revisión debe acudir el titular de la licencia con el vehículo y la siguiente documentación:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- d) Licencia a la que está vinculado el vehículo.
- e) Póliza de seguro.
- f) Permiso municipal de conducción de cada conductor del vehículo.
- g) Tarjeta de identificación de cada conductor del vehículo.
- h) Informe de vida laboral del titular de la licencia y de cada conductor del vehículo.
- i) La documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales y sociales, conforme se indica en el artículo 12 de este Reglamento.
- j) Talonario de recibos o facturas.

#### **CAPITULO IV.- TARIFAS.-**

##### **Artículo 25.- Taxímetro.**

1. Todo vehículo que preste servicios al público de taxi en este municipio debe estar equipado con un aparato taxímetro debidamente verificado, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

La rotura del precinto o la aprobación de nuevas tarifas exige una nueva verificación y precintado por taller autorizado por el órgano competente en materia de industria.

2. El taxímetro debe instalarse de forma que sea totalmente visible al pasajero el número de la tarifa aplicada, la hora actual, el precio y duración correspondiente al servicio y el precio de suplementos autorizados.

3. El taxímetro dispondrá de impresora para la emisión de recibos en el plazo de tres años desde la fecha de entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

##### **Artículo 26.- Funcionamiento del taxímetro.**

1. El aparato taxímetro, así como el Luminoso Indicativo exterior, entrará en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

2. El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio.

3. Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente, avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

4. De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor de la puesta en marcha del contador al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo, será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

##### **Artículo 27.- Revisión e inspección de taxímetros.**

1. Todos los aparatos taxímetros podrán ser revisados por la autoridad municipal competente, sin perjuicio del examen periódico o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte de la Consejería competente del Gobierno de Canarias u otros Organismos destinados a este fin.

2. Los titulares de las Licencias tendrán la obligación de mostrar, cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local, la documentación de las inspecciones periódicas pertinentes del aparato taxímetro.

3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión e inspección de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

- a) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.
- b) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.
- c) El buen estado de los precintos homologados.
- d) Que la última verificación oficial está vigente.

e) Que el aparato no presente señales de haber sido manipulado su sistema de medición.

**Artículo 28. Deficiencias del taxímetro.**

Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias, de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir el aparato taxímetro, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no señalen, en concreto, la subsanación que deba realizarse y el plazo para efectuarla, en el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 29. Denuncia de anomalías del taxímetro.**

1. Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuario del taxi podrá denunciar ante el Ayuntamiento, o ante las organizaciones de consumidores y usuarios, toda anomalía en el estado o funcionamiento del aparato taxímetro.

2. En el supuesto de no confirmarse la denuncia, el denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

3. En esta verificación se permitirá un margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior al 3%.

**Artículo 30.- Tarifas.**

1. La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados legalmente.

3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a discapacitados se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

**Artículo 31.- Aprobación, modificación y aplicación de tarifas.**

1. Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

2. Corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento, oídas las Entidades representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

3. Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente del Gobierno de Canarias y, serán de aplicación, cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

4. Será obligatoria la colocación del correspondiente cuadro de tarifas en el interior del vehículo. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos, el número de plazas autorizadas y la expresión clara de la cantidad a pagar, que es la reflejada en el aparato taxímetro por la totalidad de la carga y no de forma individual.

5. Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente.

6. Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad de libre, ocupado o fuera de servicio (lámpara indicadora verde apagada) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

7. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido de manera efectiva al pasajero.

8. A los efectos de este reglamento, cuando menos se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa interurbana ida y vuelta - T2: aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

b) Tarifa interurbana - T3: aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia, que tienen su destino fuera de las zonas urbanas, fuera de los límites establecidos para la aplicación de la tarifa urbana o en otro municipio.

9. Si técnicamente resultase posible, el taxímetro habrá de disponer de un programa o dispositivo por el que se debe suspender la aplicación momentánea de la tarifa correspondiente siempre que concurran circunstancias ajenas a la voluntad del cliente, tales como averías, accidentes, repostajes, controles policiales o situaciones análogas. La utilización fraudulenta de este elemento, de forma diferente a lo expresado en esta Ordenanza, será considerada falta muy grave y llevará aparejada la correspondiente sanción definida para ello en esta Ordenanza.

10. En el caso en que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

**Artículo 32.- Concierto de precio y transporte a la demanda.**

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

2. Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda de acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 68 la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de Transporte por Carretera y normas reglamentarias que lo desarrollen. En consecuencia, podrá realizarse la concertación previa de servicios con un usuario o grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente, la Administración Pública podrá hacer una concertación previa de servicios, debidamente documentada, para el traslado de empleados o usuarios de sus servicios.

3. Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros.

**Artículo 33. Abono del servicio y tiempos de espera.**

1. Cuando el pasajero haga señal para detener un Auto-taxi en indicación de libre, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto y más próximo para ello, si está circulando, retirar la indicación de “LIBRE”, y parar el contador, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario, en su caso, y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

2. Cuando los servicios hayan sido contratados a distancia por medio de radio-taxi, llamada telefónica, u otra modalidad de comunicación, el contador del taxímetro deberá ponerse en funcionamiento (aplicación de tarifas), en el momento en que el cliente acceda de forma efectiva al vehículo para iniciar el servicio contratado. El conductor tiene el deber de esperar hasta diez minutos en el punto de recogida del pasajero que ha contratado el servicio a distancia. El pasajero tiene el deber de esperar hasta veinte minutos la llegada del taxi, salvo que en la contratación del servicio se le haya indicado un tiempo de espera mayor.

3. Al llegar al lugar de destino el conductor deberá parar el contador e indicará al pasajero el importe del servicio.

4. No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquéllos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo o factura, en la que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el del carné municipal del conductor de auto-taxi, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

5. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado.

6. Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

7. En el caso en que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

**Artículo 34. Devolución y acreditación de pago.**

1. Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta veinte euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, deberá parar el contador.

2. Si el usuario hubiere pagado con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen, sin que, en consecuencia, resulte necesario reformar el presente Reglamento.

4. Los conductores de los vehículos vendrán obligados, si así lo pide el viajero, a extender un recibo o factura legible y debidamente cumplimentado, manualmente o de forma impresa por el taxímetro, en el que han de constar los datos siguientes, al menos:

- \_ Número de Identificación Fiscal del titular de la licencia.
- \_ Número de recibo o factura.
- \_ Número de matrícula del vehículo.
- \_ Número de la licencia a la que se vincula el auto-taxi.
- \_ Número del carné municipal de conductor de auto-taxi.
- \_ Indicación de la Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo o Distintivo Oficial de la misma.
- \_ Fecha y hora de finalización del transporte.

\_ Importe pagado y suplementos aplicados.

\_ Lugares de inicio y terminación del transporte, número de kilómetros realizados o descripción del recorrido realizado.

Igualmente, deberán expedir recibo o factura por la cuantía del anticipo que le pueda exigir al viajero antes de iniciar el servicio de su transporte.

El usuario no tiene deber de pagarle el servicio recibido, ni el anticipo que le pueda exigir antes de iniciar el transporte, si el taxista no expide recibo o factura o la expide de forma manifiestamente defectuosa o ilegible.

#### **Artículo 35. Finalización involuntaria del servicio.**

1. En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, el viajero podrá solicitar su comprobación a los Agentes de la Autoridad, en cuyo caso deberá satisfacer la cantidad señalada en el taxímetro hasta dicho instante, descontando el importe de la bajada de bandera.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la Licencia o conductor está obligado a facilitar otro vehículo Auto-taxi al pasajero, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

### **CAPITULO V.- DE LAS PARADAS.-**

#### **Artículo 36. Norma general.**

1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de Autotaxi se efectuarán por el Ayuntamiento de Teror atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio siendo oídas, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector. El Ayuntamiento velará especialmente, por la posible existencia de comercios y/o servicios en las cercanías, para evitar el estacionamiento de otros vehículos en las paradas.

La ubicación de las paradas podrán ser igualmente modificadas temporalmente por causas justificadas y por razones de urgencia, debiendo advertir claramente a los usuarios de dicha modificación a través de la correspondiente señalización.

2. El Ayuntamiento fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de taxi, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles.

3. En cada parada habilitada habrá un responsable de orden de la misma, elegido por los titulares de licencia que la explotan, quien se responsabilizará del buen desarrollo de la actividad y del cumplimiento de las normas. Su mandato tendrá una duración mínima de un año. El responsable de orden elegido deberá notificar su designación al Registro Municipal de Transporte en Auto-Taxi del Ayuntamiento de Teror, en el primer trimestre de cada año natural. De no ser notificada, en plazo, al Ayuntamiento la elección de dicho responsable, éste será elegido por el Ayuntamiento mediante sorteo público, del que serán excluidos los elegidos en los últimos cinco años. El mandato en este caso se extinguirá con la elección extemporánea que hagan los taxistas de otro responsable de orden o al vencer el primer trimestre del siguiente año natural.

#### **Artículo 37. Prestación ininterrumpida.**

1. Todos los titulares de Licencias o sus conductores están obligados a prestar servicios y a acudir diariamente a las paradas, salvo en los casos de descanso, vacaciones o cuando exista justa causa acreditada en forma fehaciente, respetando, en todo caso, lo preceptuado por la legislación laboral vigente, así como en el caso del titular de licencia jubilado que continúa la actividad a través de conductor asalariado o autónomo colaborador.

2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas, pudiendo establecer el Ayuntamiento la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal, en horas determinadas, diurnas o nocturnas. Teniendo en cuenta para dichos establecimientos de turnos “especiales” el equilibrio y viabilidad entre la oferta y demanda del servicio.

#### **Artículo 38. Ordenación de las paradas.**

1. Los vehículos Taxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada y entrada en la delimitación de las mismas, sin infringir normas de tráfico. Asimismo mantendrán como distancia máxima entre taxis la que sea suficiente para una maniobra de salida de fila. Atenderán a la demanda de los usuarios según el orden de espera en que estén dispuestos, salvo en casos de urgencia de enfermos o personas que precisen asistencia sanitaria. No obstante, el viajero podrá optar por cualquier otro taxista de la fila si tuviera causa justificada para desechar a los que tienen un orden preferente. En este caso el taxista o taxistas rechazados pueden requerir al pasajero que les comunique el motivo de su rechazo o/y plantear una queja al Ayuntamiento a efectos de obtener dicha motivación y en todo caso deben dejar formulada una reclamación en el Libro de Reclamaciones del auto-taxi que realizó el servicio.

Son causas objetivas que justifican la elección libre de vehículo por el cliente o pasajero, las siguientes: existencia de aire acondicionado en el vehículo en día de calor, tamaño del mismo si transporta bultos o un estado de conservación e higiene inferior al del estándar medio de los otros vehículos estacionados en la parada.

2. Las paradas deberán ser utilizadas para recoger, dejar clientes, o esperar por éstos, estando el vehículo en situación de libre, quedando prohibido el aparcamiento de vehículos en estos lugares, así como el abandono del vehículo por el conductor.

3. Permaneciendo el taxi estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por tal el que esté fuera del vehículo a una distancia mayor de 15 metros o desatendiendo el servicio por estar realizando otra actividad que le impida estar atento a la de requerimiento del usuario.

4. La ausencia del conductor de la parada llevará aparejada la pérdida de su turno.

5. Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con pasajeros con otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

6. Se prohíbe recoger viajeros a menos de 25 metros de distancia de la parada taxis, salvo que en la misma no existan vehículos en ese momento.

7. Los vehículos taxi no pueden estacionarse en la parada en doble fila o superando la capacidad de ésta.

#### **CAPITULO VI.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

##### **Artículo 39.- Dedicación al servicio.**

1. Los titulares de las Licencias de Taxi deberán ejercer esta actividad personalmente o, conjuntamente, a través de la contratación de conductores asalariados o mediante autónomos colaboradores (cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción que presten servicios para el mismo, cuando convivan en su hogar y se encuentren a su cargo), que se hallen en posesión del Permiso Municipal de Conductor y afiliados a la Seguridad Social y cumpliendo una jornada de trabajo completa.

2. Los titulares de licencias de taxi deben solicitar autorización municipal para la explotación conjunta de licencia con conductores asalariados o autónomos colaboradores, para lo cual deberán comunicar las altas y bajas de éstos al Registro Municipal de Transporte en Taxi.

3. La titularidad de una licencia de auto-taxi exige que la actividad de prestación de servicios de transporte en auto-taxi deba prestarse en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra actividad o profesión, debiendo hacerse personalmente y con plena dedicación o, en su caso, conjuntamente con un conductor asalariado o autónomo colaborador, o exclusivamente por medio de éstos en los casos así excepcionados.

##### **Artículo 40.- Documentos necesarios y obligatorios para la prestación del servicio.**

1. Los vehículos adscritos a licencias para la prestación del servicio público de taxi deberán estar provistos de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

###### **1.1. Referentes al vehículo:**

a) Copia de la Licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano expedida por el Excmo. Cabildo Insular.

b) Placa con el número de la Licencia municipal del vehículo y demás distintivos externos exigidos al vehículo por este Reglamento.

c) Permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo y documento de Verificación del aparato taxímetro, extendida por el Organismo competente.

d) Póliza del seguro de responsabilidad civil hasta el límite que exija la legislación vigente, así como el recibo o comprobante acreditativo de hallarse al corriente de pago del mismo.

e) Autorización de transporte expedida por la Consejería competente del Cabildo Insular de Gran Canaria (Tarjeta de Transporte).

f) Con carácter general, la documentación exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

###### **1.2. Referentes al conductor:**

a) Permiso de Conducción en vigor, de la clase exigida por la legislación vigente, extendido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Permiso Municipal de Conducción de auto-taxi en vigor, con diligencia de autorización para conducir Taxis emitida por el órgano competente del Ayuntamiento.

c) Tarjeta municipal de identificación del conductor.

d) En caso de ser asalariado, documento acreditativo del pago de cuotas de cotización al Instituto Nacional de la Seguridad Social (último TC-2) y contrato de trabajo, en el que se indique horario de trabajo, debidamente visado y sellado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

e) En caso de ser el titular o un autónomo colaborador, el último recibo del seguro de autónomo o del pago de cuotas de cotización al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

###### **1.3. Referentes al servicio:**

a) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

b) Cuadro de tarifas oficiales.

c) Direcciones de los establecimientos sanitarios, comisarías de policías, bomberos, protección civil y, demás servicios de emergencia y urgencia, así como de los centros oficiales, ubicados en el Municipio de Teror y en los de de San Mateo, Arucas y Las Palmas de Gran Canaria.

d) Plano y callejero del municipio de Teror.

e) Talonarios de facturas, cumpliendo con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios, que se expedirán por medios manuales o informáticos mediante impresora.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la autoridad cuando fueren requeridos para ello.

#### **Artículo 41.- Condiciones mínimas de prestación del servicio.-**

Las condiciones mínimas de prestación de los servicios de taxi son las siguientes:

1. Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Teror, salvo que se hubiesen establecido Áreas de Prestación Conjunta. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva, los usuarios del servicio.

2. Los titulares de las Licencias de taxi podrán prestar el servicio personalmente o, mediante la contratación conjunta de conductores asalariados o colaboradores autónomos, que se encuentren en posesión del Permiso Municipal de Conducir, expedido por este Ayuntamiento.

3. El titular de la Licencia de Taxis que desee explotar la misma con conductor asalariado o colaborador autónomo, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Contratar a una persona que se encuentre en posesión del preceptivo Permiso Municipal reconducir para ejercer la profesión, expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Formalizar el contrato de trabajo a jornada completa y el alta en la Seguridad Social de dicho conductor.

c) Presentar escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, solicitando Autorización del Órgano competente para ejecutar dicha explotación conjunta de la Licencia, al que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Permiso Municipal de Conducir expedido por el Órgano competente de este Ayuntamiento (Original), de la persona contratada.

- Contrato de Trabajo formalizado con el mismo.

- Documento de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- Informe de Vida Laboral completo del Conductor propuesto.

4. Los servicios de taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

#### **Artículo 42. Inutilización temporal del vehículo.**

Cuando el vehículo adscrito a la licencia se encontrare inutilizado por un periodo superior a treinta días, el titular de aquélla deberá notificar al Ayuntamiento esta circunstancia de forma justificada.

#### **Artículo 43. Accidentes y averías.**

En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por Agentes de la Autoridad, con objeto de ser amonestado o denunciado, se pondrá el aparato taxímetro en tiempo muerto y, en el supuesto de que sobreviniera la imposibilidad material de continuar el servicio, ayudará al usuario a encontrar un nuevo medio de transporte.

#### **Artículo 44. Carga de carburante.**

El repuesto de carburante no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

#### **Artículo 45. Prestación continuada del servicio.**

1. Los titulares de Licencias de Auto-taxi están obligados a prestar servicios durante todo el año, y sin interrupción, salvo causa justificada que lo impida, con sujeción al régimen de horarios, turnos, vacaciones y demás periodos de interrupción que pudieran determinarse por este Ayuntamiento.

2. El Alcalde-Presidente podrá dictar las Instrucciones que considere convenientes y oportunas en materia de organización y ordenación del servicio, uniformes de los conductores, horarios, calendarios, régimen de descansos y similares, para una mejor prestación del servicio al público, siendo oídas, con carácter previo, las Asociaciones representativas del sector.

#### **Artículo 46. Vehículo disponible u ocupado.**

1. Todos los vehículos estacionados en la parada, o en circulación, con el correspondiente indicativo de “libre” se considerarán disponibles para los demandantes de servicios.

2. Cuando un vehículo no transporte pasajero alguno por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra “ocupado”.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de ocupado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio-teléfono, o cualquier otra forma, o bien, circule estando fuera de servicio en horario o día de descanso.

**Artículo 47. Orden de prelación entre varios viajeros requirentes de un mismo taxi.**

Cuando los conductores de taxis que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirán las siguientes normas de preferencias:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.
- b) Enfermos, impedidos y ancianos.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
- d) Las personas de mayor edad.

**Artículo 48. Negativa a prestar un servicio.**

1. Todo conductor que, estando de servicio y en situación de “libre”, fuere requerido por los medios que constan en este Reglamento para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrán la consideración de justa causa:

- a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.
- b) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.
- c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.
- d) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad, en cuyo caso, si se causan daños al vehículo deberán ser asumidos por su causante o por quien tenga el deber legal de responder de éste.

e) Cuando el equipaje o los bultos que portare el demandante del servicio o sus acompañantes, pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo, o si por su contenido o estructura contravienen disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

f) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor, como la integridad del vehículo.

g) Cuando el usuario haya dejado de abonar de forma deliberada servicios anteriores al mismo o a otros conductores.

3. En todo caso, los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto y educado y, si fuera requerido por el usuario, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en el Libro de Reclamaciones, independientemente de que el usuario exija que la negativa sea justificada ante un Policía Local que levantará acta del incidente.

**Artículo 49. Circulación preferente del transporte público colectivo.**

El vehículo auto-taxi no debe dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos preferencia.

**Artículo 50. Pérdidas y hallazgos.**

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. En el supuesto de hallar los conductores en sus vehículos objetos pertenecientes a las personas transportadas, y no pudieran proceder a su devolución, cualquiera que fuere el motivo causante, habrán de depositarlos en las oficinas de la Jefatura de la Policía Local, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al hallazgo, detallando sus circunstancias.

**Artículo 51. Deberes y Prohibiciones de los conductores de auto-taxi.**

1. En todo caso, los conductores conservarán con el público un comportamiento correcto y educado y en particular tienen estos deberes:

a) Abrirán o cerrarán las ventanas a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos, discapacitados, enfermos, niños, personas con carros portadores de bebés o menores, mujeres embarazadas e invidentes y perros lazarillos de éstos.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes, sillas de ruedas de discapacitados y otros bultos.

d) Encenderán la luz interna por la noche o lugares en penumbra para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

e) Utilizarán alguna de las rutas posibles que resulten mas directas y de menor coste económico para el usuario, salvo que éste indique o elija una expresamente o deba elegirse otra de acuerdo con éste por razón de interrupciones de tráfico viario ú otras causas.

2. En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, y aún menos en zonas de paradas de taxi, con los pasajeros o con el público en general.

3. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

4. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de Taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedará a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización procedente.

5. Los conductores de Taxi tienen terminantemente prohibido:

a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.

b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

c) Buscar o captar pasajes mediante el pago de comisiones.

d) Comer, beber y/o fumar durante la prestación del servicio.

e) Llevar personas ajenas a los viajeros que hubieren contratado el servicio.

f) Abandonar el Taxi en la parada.

g) La contratación por plaza, o el cobro individual del servicio, y así como la realización del servicio de diferentes usuarios sin vinculación o relación entre sí, sea cual sea el sistema de contratación, incluso si este se contrata por una persona física o jurídica diferente a la usuaria.

Se exceptuará lo establecido con anterioridad cuando el servicio contratado sea prestado bajo la modalidad de transporte a la demanda, que deberá estar debidamente autorizado por la administración competente conforme a lo establecido en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

#### **Artículo 52.- Uniformidad de los conductores de auto-taxi.**

1. Durante las horas de servicio, los conductores de Taxi portarán vestimenta de manera adecuada y aseada, teniendo esta las siguientes características:

1º Camisa o polo de cuello camisero, sin anagramas ni marcas publicitarias.

2º Pantalón largo, falda pantalón o falda a la rodilla.

3º Zapatos cerrados.

4º Chaleco, suéter, rebeca, chaqueta o polar.

5º. Queda expresamente prohibido la publicidad en la vestimenta y el uso de camisas, camisetas o suéter denominados de “asillas o manga hueca”, así como la utilización de prendas deportivas.

6º La vestimenta, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo e imagen (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc...), propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

#### **Artículo 53.- Organización profesional.**

Los titulares de las licencias de Taxi en ejercicio del derecho de asociación y del derecho a la libertad de empresa, pueden crear entidades profesionales en forma de asociaciones, sociedades cooperativas o cualquier otra forma asociativa, civil o mercantil, con las siguientes finalidades:

1º. Representar a sus asociados ante entes públicos y privados.

2º. Fomentar y llevar a cabo un buen servicio organizado con sus reglamentos internos, para las demandas de Taxis por medio de centrales de envíos de servicios, de manera eficiente.

3º. Fomentar la unión de los profesionales del taxi para generar eficiencias en los costes económicos de la actividad y la mejora del servicio al público y de las garantías de indemnización de los daños causados a los usuarios y otros terceros.

4º. Creación y gestión de un Registro de Clientes Morosos de uso exclusivo para sus asociados.

5º. Promover para los profesionales del taxi la adhesión al sistema arbitral de consumo como garantía adicional a la calidad de sus servicios.

6º. Creación y gestión de un fondo económico para financiar la repercusión de los costes económicos del ejercicio del derecho de tanteo y retracto del Ayuntamiento, en caso de transmisiones de licencia entre vivos, o del ejercicio de la potestad de rescate de licencias.

7º. Cualquier otro interés profesional análogo.

### **CAPITULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL TAXI.**

#### **Artículo 54.- Derechos de los usuarios del taxi.**

1. Los usuarios del servicio del Taxi tienen los siguientes derechos:

a) A la prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio.

b) A la prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros. Si el conductor desconociera el itinerario lo averiguará antes de activar el taxímetro, salvo que el viajero se lo vaya indicando.

d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.

e) Al cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros, siempre que sea informado por el conductor de ese límite al inicio del servicio.

f) A que se les entregue el recibo o factura del servicio prestado, si lo solicitan, y que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos, entre otras, datos relativos a la licencia y conductor del vehículo, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual una vez utilizado el número total de las plazas no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baca del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial.

El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.

i) A que se apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio-taxi. Asimismo, a que se apague o encienda la calefacción, el aire acondicionado o la climatización.

j) A mantenerse informados, por parte de esta Administración Pública, de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.

k) A que se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor y a que se tramiten sin demora las que se formulen, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

l) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de los servicios del Taxi.

2. Los derechos reconocidos en el apartado anterior se entienden sin perjuicio de los reconocidos directamente a favor de los usuarios en la legislación de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

3. El Ayuntamiento de Teror garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi, y con esta finalidad promoverá la incorporación de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida, incluso mediante el cambio de vehículos entre los titulares de las licencias ya existentes.

Los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con capacidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los taxis a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

Los Titulares de Licencias Municipales de Taxis destinadas a vehículos adaptados para el transporte de personas con capacidad reducida, se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente, de manera que el abandono de la obligación de prestar estos servicios (tanto si ocurriera con un vehículo, como con la generalidad de ellos), sin perjuicio de la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, podrá llevar aparejada la adopción de medidas cautelares por el órgano competente de este Ayuntamiento en materia de transportes, en evitación inmediata de tal circunstancia.

Los vehículos a que se refiere el párrafo anterior tendrán capacidad para nueve plazas máximo, incluida la del conductor, y espacio para alojar una silla de ruedas.

#### **Artículo 55.- Deberes de los usuarios del taxi.**

Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio, de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

c) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos del usuario del taxi.

e) Respetar la prohibición de no fumar en el vehículo de servicio público, conforme dispone el artículo 7.ñ) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos de tabaco, así como realizar cualquier otro consumo de productos no permitido en lugares públicos o que sea ilícito.

f) No comer, ni beber en el vehículo, salvo que lo autorice el conductor.

#### **Artículo 56.- Reclamaciones de los usuarios del taxi.**

1. Las reclamaciones de los usuarios del taxi se harán constar en un Libro de Reclamaciones vinculado a cada licencia y ajustado al modelo que apruebe el Ayuntamiento de Teror u otra Administración Pública competente.

2. Los conductores deberán trasladar a la Administración municipal o, en su caso, insular las reclamaciones formuladas por los usuarios u otros taxistas, en el plazo máximo de cinco días naturales, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante otra Administración competente.

3. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera, sin perjuicio de la legislación de régimen local que resulte aplicable.

4. En caso de reclamaciones de un usuario sobre abuso en el precio de un transporte en auto-taxi, deberá aportar la factura o recibo de su pago. Si el recibo o factura presentara deficiencias que lo inutilizan o fuera ilegible, se presumirá la veracidad de la versión del usuario, sin perjuicio de lo que pueda resultar de las pruebas que aporte el taxista.

## **CAPITULO VIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **Artículo 57.- Régimen Jurídico.**

La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo establecido en este Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, por su normativa reglamentaria, por la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en el Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de ejercicio de la potestad sancionadora y, en tanto no se apruebe la normativa reglamentaria autonómica en materia de procedimiento sancionador, resultará de aplicación el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

### **Artículo 58.- Información previa.**

1. La tramitación de todo procedimiento sancionador deberá incluir expresamente la consulta al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera que permita conocer si existen sanciones previas que determinen reincidencia o habitualidad; sin perjuicio de incorporar la propia consulta al Registro Municipal de Licencias de Auto-taxi.

### **Artículo 59. Clasificación de infracciones.**

Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves, distinguiendo como infractores entre el titular de la licencia de auto-taxi y los conductores de los vehículos que prestan servicio de auto-taxi, que pueden ser el propio titular de la licencia o los conductores asalariado y autónomo colaborador, por lo que las infracciones cometidas por los conductores de los vehículos serán de aplicación a los titulares de Licencia cuando sean éstos los que los conduzcan.

### **Artículo 60.- Infracciones muy graves.**

1. Se consideran infracciones muy graves de los titulares de licencia municipal, las siguientes:

a) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas de la titular de la licencia o las que ésta contrate o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso municipal de conducir auto-taxi), así como el incumplimiento de las condiciones del contrato de trabajo de la persona contratada.

b) Prestar servicios de taxi mediante conductor asalariado o autónomo colaborador sin la preceptiva y previa autorización administrativa municipal.

c) No llevar aparato taxímetro, manipularlo o hacerlo funcionar de forma inadecuada, o cobrar suplementos no autorizados cuando este hecho sea imputable a la actuación de la persona titular de la licencia o autorización.

d) Prestar servicios con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.

2. Se consideran infracciones muy graves de los conductores, las siguientes:

a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.

3. Se consideran infracciones muy graves comunes de los titulares de licencia y conductores, las siguientes:

a) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio impuestas por la Administración competente en la materia.

b) La comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

c) La prestación del servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.

d) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.

e) El incumplimiento de las órdenes de inmovilización del vehículo vinculado a la licencia.

f) La comisión de cualquier infracción grave regulada en este Reglamento, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

g) Todas las que no figuren expresamente tipificadas como leves o graves y supongan vulneración directa de las normas de este Reglamento, de las disposiciones que lo desarrollen o de normas de rango superior, y, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, deban ser calificadas como muy graves, debiendo justificarse y motivarse en la resolución que se dicte al efecto.

#### **Artículo 61.- Infracciones graves.**

1. Se consideran infracciones graves de los titulares de licencia, las siguientes:

a) Prestar servicios de taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias o autorizaciones, en caso de que esta infracción no tenga la consideración de muy grave, cuando no se ha solicitado ni obtenido autorización para tal sustitución.

b) Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de taxi, que no estén tipificados expresamente, ni sean calificados de infracción muy grave.

c) Falsear la documentación obligatoria de control.

d) El reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión, cualquiera que fuera el tipo de que se trate.

e) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento, sin cumplir con la uniformidad establecida en este Reglamento o sus normas de desarrollo, o sin haber pasado las preceptivas revisiones favorablemente.

f) Dejar de prestar servicio al público por tiempo inferior a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el período de un año.

g) No poner en servicio el vehículo adscrito a la Licencia en los plazos marcados en este Reglamento contados desde la fecha de la concesión o transferencia de la licencia municipal.

h) No tener concertados los seguros en la forma legal establecida o no estar al corriente en el pago de los mismos.

i) El incumplimiento de la normativa sobre antigüedad de los vehículos que establece este Reglamento.

2. Se consideran infracciones graves de los conductores, las siguientes:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.

b) No atender a una solicitud de servicio de taxi estando de servicio o abandonar el servicio antes de su finalización, salvo que concurra causa que lo justifique.

c) Recoger viajeros fuera de las zonas o áreas autorizadas o en Municipios no incluidos en el área de prestación conjunta a que pertenece el Municipio de Teror.

d) El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza sobre vestimenta.

3. Se consideran infracciones graves comunes de los titulares de licencia y de los conductores, las siguientes:

a) Prestar los servicios de taxi con aparatos de taxímetro que no se ajusten a la revisión metrológica vigente o a la de los precintos correspondientes, si este hecho supone un incumplimiento en la aplicación de las tarifas.

b) Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

c) Incumplir el régimen de tarifas.

d) No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios, negar u obstaculizar su entrega y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste o demorarse, injustificadamente, al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo que se determine por reglamento.

e) El incumplimiento de la normativa relativa a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que se establezcan.

f) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi o que estando autorizadas la afecten por su deficiente instalación.

g) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona titular de la licencia, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.

h) La realización de servicios con cobro individual.

i) El incumplimiento de las normas sobre la vestimenta del personal prestador del servicio.

j) Utilización del vehículo adscrito a la Licencia para un uso inadecuado al decoro que se debe un servicio público.

k) Las infracciones tipificadas muy graves cuando por su naturaleza, ocasión o, circunstancias, no deban ser calificadas como tales, y así conste justificado en la resolución correspondiente del expediente incoado al efecto.

l) Las infracciones calificadas como leves cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por ello en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 62 Infracciones leves.**

1. Se consideran infracciones leves de los titulares de licencia municipal, las siguientes:

a) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por este Reglamento.

b) Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

c) No hacer concurrir el vehículo frecuentemente por las paradas de Taxis.

- d) La falta de comparecencia a las revisiones que pudiera llevar a cabo la Administración Municipal.
  - e) El incumplimiento de los deberes de información al Ayuntamiento que, según este Reglamento, corresponden a los titulares de Licencia, no calificadas como infracción grave o muy grave.
  - f) El incumplimiento del deber colectivo de elegir en plazo un responsable de orden de cada parada.
  - g) El incumplimiento del deber del responsable de orden de cada parada de comunicar en plazo al Ayuntamiento de Teror su designación.
2. Se consideran infracciones leves comunes de los titulares de licencia municipal y de los conductores, las siguientes:
- a) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de grave o muy grave.
  - b) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.
  - c) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de los usuarios, en los términos que se determinen por este Reglamento.
  - d) La caducidad del permiso de conducción de auto-taxi o de la tarjeta de identificación del conductor de auto-taxi cuando se continúa utilizando el vehículo vinculado a la licencia para prestar servicios de auto-taxi y no se ha solicitado su renovación.
  - e) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.
  - f) Descuidar las mínimas normas de aseo, higiene e imagen personal.
  - g) No respetar el orden de carga en las paradas establecidas.
  - h) Recoger viajeros en puntos desde los que resulta visible la parada establecida, salvo excepciones permitidas por este reglamento.
  - i) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por el presente Reglamento o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo obrar justificadamente en la resolución correspondiente.
  - j) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente determinada en este Reglamento.
  - k) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitan, o entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación o resulte ilegible.
  - l) Ensuciar los lugares públicos en los que se encuentre el vehículo.
  - ll) El incumplimiento de la prohibición de fumar en el interior del vehículo.
  - m) El empleo de palabras o gestos groseros en su trato con los usuarios o dirigidos a los viandantes o conductores de otros vehículos.
  - n) Mantener discusiones o malos gestos y formas con los compañeros de trabajo.
  - ñ) Transportar mayor número de pasajeros de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.
  - o) El incumplimiento del régimen de paradas que se establece en este Reglamento, así como de los turnos que, en su caso, se establezcan para las mismas.
  - p) Recoger clientes en puntos desde los que resulta visible la parada, excepto en los supuestos establecidos en este reglamento.
  - q) No respetar el orden de carga establecido en esta Ordenanza en las paradas.
  - r) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.
  - s) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal en los que no concurra causa prevista por este Reglamento para rechazarlos.
  - t) Exigir dádiva o propina.
  - u) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u otras que se establezcan por normas de rango superior, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves y, merezcan esta calificación, debiendo acreditarse en la resolución que se dicte al efecto.
  - v) Las infracciones tipificadas como graves, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias no deban ser calificadas como graves y así se justifique en la resolución correspondiente.
  - w) Todas las que, suponiendo vulneración directa de las normas de este Reglamento u disposiciones normativas aplicables, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves, debiendo justificarse en la resolución oportuna.
  - x) Deteriorar las condiciones de la parada de taxis o ensuciarla.
  - y) Comprometer la dignidad o imagen del servicio o dificultar el descanso de los vecinos mientras se encuentran en una parada de taxi a la espera de viajeros.

#### **Artículo 63. Concurrencia de normas sancionadoras y de infracciones.**

1. Si un mismo hecho sancionable fuere susceptible de ser calificado con arreglo a dos o más supuestos de infracción, se impondrá únicamente la sanción que corresponda a la más grave.

2. Si entre varias infracciones hay relación de causa y efecto se impondrá la sanción correspondiente a la infracción mas grave.

**Artículo 64. Condiciones esenciales de la licencia, a efectos sancionadores.**

Las siguientes condiciones de la licencia se consideran esenciales, especialmente, a efectos sancionadores y, en su caso, revocatorios de la licencia:

- \_ La conservación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o adjudicación.
- \_ La realización efectiva del servicio.
- \_ La prestación del servicio por la persona titular de la licencia con plena dedicación o, en su caso, por un conductor asalariado o autónomo colaborador.
- \_ El cumplimiento del régimen de tarifas y suplementos autorizados.

**Artículo 65. Sanciones.**

**A) De carácter general:**

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de Licencia o Permiso municipal de conducción de auto-taxi hasta un mes y/o multa de 1 euro (€) hasta 200 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de Licencia o Permiso municipal de un mes y un día a tres meses y/o multa de 401 € hasta 1.000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión desde tres meses y un día a un año de Licencia o Permiso y/o multa de 3.301 € hasta 4.600 €.

4. En supuestos cualificados en que así resulte acreditado de la instrucción del expediente, se impondrá la sanción de revocación de la Licencia o/y Permiso Municipal de Conducir auto-taxi.

5. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas (reincidencia), para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

6. En el procedimiento también se tendrán en consideración circunstancias atenuantes como la simple negligencia, reparación o disminución del daño o perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores, o la no obtención de beneficio o lucro alguno.

La concurrencia simultánea de unas y otras, determinará su respectiva compensación y, en caso contrario, el aumento o disminución en la imposición de la cuantía, ya sea en grado mínimo, medio o máximo.

Con ello, se podría determinar, a su vez, la imposición cuantitativa (no calificativa) de la sanción correspondiente a la de menos entidad administrativa calificada.

7. Los grados mínimo, medio y máximo (en escala ascendente) de una sanción de multa en una infracción administrativa, se obtendrán del resultado de la diferencia entre las señaladas como máxima y mínima a una dada, dividida entre los tres grados.

De esta forma, el grado mínimo oscilará entre el señalado como mínimo hasta la adición a éste del resultado de la división antedicha y así, sucesivamente se conseguirán los grados medio y máximo.

Ejemplo:  $4.600 - 3.301 = 1.299 / 3 = 433$

Grados: (1) Mínimo del grado mínimo = 3.301. Máximo del Mínimo =  $3301 + 433 = 3.734$ . (2) Mínimo del Medio = 3.735. Máximo del Medio =  $3.734 + 433 = 4.167$ . (3) Mínimo del Máximo = 4.168. Máximo del máximo =  $4167 + 433 = 4600$ .

8. Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

9. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la Licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

**Artículo 66. Plazos de prescripción y resolución de los procedimientos.**

1. Plazos de prescripción:

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

**Artículo 67.- Competencias de iniciación y resolución.**

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, corresponderá al Alcalde de este municipio, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 68.- Abono de sanciones pecuniarias.**

1. Las sanciones pecuniarias se harán efectivas mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

2. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25 por ciento.

3. El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer idénticos recursos a los que le hubieran correspondido en el supuesto de que el procedimiento hubiese terminado de forma ordinaria mediante resolución expresa. En el supuesto en que se impongan medidas accesorias como la revocación de la licencia, suspensión de la actividad y del permiso de conducción, o la inmovilización del vehículo, en cuyos casos deberá continuar el procedimiento sancionador respecto de tales medidas accesorias.

**Artículo 69.- Suspensión de la transmisión de licencias o sustitución de vehículos.**

1. La Administración Municipal no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna Licencia de Taxi o, transferencia de vehículo u otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador relacionado con la prestación del servicio, hasta tanto éste no se haya resuelto definitivamente.

2. El cumplimiento de la sanción impuesta por resolución firme que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la autorización administrativa de transmisión de la Licencia por el titular infractor o, la transferencia del vehículo u otra actividad, en relación al cual, haya cometido las correspondientes infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

**Artículo 70.- Anotación registral de sanciones.**

1. El órgano administrativo competente para sancionar las infracciones previstas en esta Ordenanza, comunicará al Registro Canario de Operadores de Transporte por Carretera las sanciones que impongan, con objeto de que se realice la pertinente anotación, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, salvo que se trate de infracciones a la normativa del recinto aeroportuario, exclusivamente.

2. Igualmente, las sanciones a que se refiere el número anterior, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

**Artículo 71. Cancelación registral de sanciones**

Los titulares de Licencia y, en su caso, conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año, tratándose de infracción leve, dos años, de una infracción grave y, cuatro si se trata de muy grave.

**Artículo 72. Resolución de conflictos mediante arbitraje.**

El archivo de procedimientos sancionadores o de información previa a éstos, por el Ayuntamiento de Teror, causado por la dificultad probatoria o la imposibilidad de aplicación o inexistencia de alguna norma jurídica resolutoria, no impide a los interesados acudir al arbitraje de equidad de la Junta Arbitral de Consumo de la Administración Pública Autónoma de Canarias, si el taxista ha hecho la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, en cuyo caso, el Distintivo Oficial de Adhesión al sistema Arbitral de Consumo deberá estar visible en el interior del auto-taxi y en el recibo o factura.

**Disposición Derogatoria.**

Queda derogado el anterior Reglamento Municipal del Servicio de Taxis.

**Disposición Transitoria.-**

1ª. Los cristales de las lunetas delantera y posterior y de las ventanillas de los vehículos que no sean transparentes deben ser sustituidos por otros transparentes en el plazo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

2ª. El permiso de conducción de vehículos auto-taxi no será exigible hasta que sea implantado por el Ayuntamiento de Teror.

3ª. El requisito de titulación del artículo 15.2.e) de este Reglamento no será exigible a los titulares de licencia en la fecha de entrada en vigor de este reglamento.

**Disposición Final 1ª. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento Municipal del Sector del Taxi del Ayuntamiento de Teror, entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, a los quince días hábiles de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Disposición Final 2ª. Impugnación.**

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Teror, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.-

EL ALCALDE, D. Juan de Dios Ramos Quintana.

<sup>1</sup> Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias. ARTÍCULO 30 : La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: ... 18. Carreteras y ferrocarriles y el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como sus centros de contratación y terminales de carga, de conformidad con la legislación mercantil.

<sup>2</sup> LOTCC'07: 80.1.

<sup>3</sup> LOTCC'07: 83.1. Decreto 74/2012: 6.3

<sup>4</sup> D 74/2012: 11.3

<sup>5</sup> D 74/2012: 29.3”

**QUINTO.- ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, del Sr. Concejal Delegado de Personal, de fecha 16 de Mayo de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL.-**

Villa de Teror a 16 de mayo de 2014.-

Después de diversas propuestas informales de los miembros de la Junta de Personal Funcionario y Delegados Sindicales acreditados ante este Ayuntamiento, en la Mesa General de Negociación Colectiva del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror de fecha 16 de mayo de 2014 se ha aprobado un nuevo “Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror”, por lo que al Pleno se eleva el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Junta de Personal Funcionario, a los Delegados Sindicales acreditados ante este Ayuntamiento por los sindicatos CCOO y UGT y a estos mismos

sindicatos, así como a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, en aplicación del artículo 16.2.m) del Decreto 98/2013, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio que le atribuye la competencia para <<la recepción y publicación de los Acuerdos y Pactos a que se refiere el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público>>.

**TERCERO.-** Contra el presente Acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, conforme determina el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Una vez agotado el plazo de impugnación anterior sin interponerse el indicado recurso, el presente Acuerdo definitivo será firme en vía administrativa.

El Concejal Delegado de Personal, D. Gonzalo Rosario Ramos.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El contenido del citado Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, es el siguiente:

#### **“ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.**

##### ***CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES***

**Art. 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL.-** Este Pacto, negociado al amparo de lo dispuesto en la L.O. 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical y artículos 32, 35 y siguientes de la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas (con las modificaciones introducidas por la Ley 7/90, de 19 de julio), así como de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado público, regula las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Teror, en adelante empleado público.

**Art. 2º ÁMBITO PERSONAL.-** Será de aplicación al personal funcionario de carrera, interino y en prácticas del Ayuntamiento de Teror.

**Art. 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.-** Se aplicará este acuerdo al personal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la ubicación de la dependencia o servicio y el número de funcionarios que lo atiendan, considerándose a tal efecto el Ayuntamiento como una única unidad de trabajo.

##### **Art. 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La omisión de la publicación causa la ineficacia jurídica del Acuerdo.

La vigencia del Acuerdo terminará el día 31 de diciembre de 2015, quedando prorrogado automáticamente hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo. No obstante lo anterior las partes se comprometen a negociar un nuevo Acuerdo antes del 1 de enero de 2016.

La Mesa de Negociación deberá constituirse tres meses antes del vencimiento del presente acuerdo.

En caso de mediar requerimiento por parte de la Administración competente para la aprobación del presente Acuerdo, si se comprobase que el requerimiento en cuestión obedece a causas legales y legítimas o bien no considerándolas como tales resultasen declaradas así por Sentencia Judicial firme, subsistirán las condiciones pactadas y/o consolidadas, procediéndose a la rectificación únicamente del articulado afectado por el requerimiento o por la resolución judicial firme.

Si algún o algunos de los artículos de los aquí establecidos, fuera declarado nulo, se obliga a las partes firmantes de este acuerdo a llevarlo a una mesa de negociación, la cual estudie una nueva redacción. Dicha nueva redacción debe publicarse en el plazo máximo de tres meses desde la firmeza de la declaración de nulidad.

#### **Art. 5º.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN.**

1.- Las condiciones pactadas en el presente Pacto constituyen un todo orgánico y unitario. Sus normas serán consideradas global y conjuntamente. Su interpretación práctica se hará conforme a las reglas generales de interpretación de normas jurídicas previstas en el Código Civil, a las especiales del Derecho Administrativo y al conjunto del ordenamiento jurídico.

2.- Las mejoras que, por disposición legal o reglamentaria del Estado o de la Comunidad Autónoma para sus empleados públicos se establecieran durante la vigencia del presente Pacto será de aplicación automática en los términos previstos en las mismas y formarán parte del mismo, conforme al principio de normas más favorables o condiciones más beneficiosas, salvo que fueran de aplicación directa por aplicación de los principios de legalidad y de jerarquía normativa.

3. Se garantiza el respeto a los derechos adquiridos por cualquier acto jurídico que no vulnere el derecho Administrativo.

### **CAPÍTULO II: DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN.**

#### **Art. 6º.- INFORMACIÓN A LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y A LOS DELEGADOS SINDICALES.**

El Presidente de la Comisión Informativa de Personal, previamente a llevar asuntos relacionados con los funcionarios a los órganos de gobierno de la Corporación, comunicará a los delegados sindicales acreditados en este Ayuntamiento, los temas que sean objeto de posible acuerdo.

Los delegados sindicales acreditados ante este Ayuntamiento, tendrán derecho a estar presentes en todas las pruebas que se realicen en esta corporación para la provisión de plazas y puestos de trabajo, tanto interinamente como en propiedad.

Asimismo, los delegados sindicales y de personal, podrán negociar con la Corporación las bases de la convocatoria y la formación del tribunal para la provisión de las plazas de funcionarios interinas o en propiedad, así como proponer oferta de empleo público.

Se remitirá a los delegados de personal y delegados sindicales acreditados en este Ayuntamiento, que a su vez la remitirá a los funcionarios, copia de los Acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas que se adopten en materia de Personal, como asimismo podrán obtener copia de las Resoluciones de la Alcaldía y, en su caso, de las decisiones que puedan tomar los Concejales Delegados y que afecten al Personal. Esta comunicación general se hace en aplicación del principio de transparencia y no sustituye a las notificaciones individualizadas a los funcionarios que en cada caso resulten afectados, conforme exige el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **Art. 7º.- MESA GENERAL DE NEGOCIACION:**

7.1.- La negociación de las condiciones de trabajo del personal funcionario será gestionada por una Mesa General de Negociación Colectiva del Personal Funcionario (MGN).

7.2.- La MGN tendrá la siguiente composición:

La Representación o parte negociadora de la Administración: Alcalde Presidente; Concejal de Recursos Humanos; Concejal de Hacienda; Teniente Alcalde que no ostente concejalías de Recursos Humanos y/o Hacienda u otro miembro de la Corporación en quien delegue el Alcalde.

La representación de la Administración será designada por Decreto de la Alcaldía que podrá ser delegado en la Concejalía competente en materia de personal.

La Representación o parte negociadora de los funcionarios: al menos, los negociadores o delegados sindicales designados por las organizaciones sindicales que representen, al menos, la mayoría absoluta de la Junta de Personal Funcionario, sin perjuicio de la participación de los negociadores o delegados sindicales designados por otras organizaciones sindicales legitimadas en función de su representatividad sindical.

La representación de los funcionarios debe ser designada por las organizaciones sindicales legitimadas debiendo acreditarse dicha representación por escrito del órgano sindical competente, acompañado de una certificación acreditativa de la legitimación del sindicato representado. Esta documentación puede aportarse en cualquier momento anterior al acto de constitución de la MGN o al incorporarse el representante a la sesión de la MGN en la que pretenda participar. La falta o insuficiencia de la representación no impedirá la eficacia de lo negociado si es subsanada en plazo de diez días hábiles o en el plazo que la MGN señale para el caso. Si no se subsana en plazo, lo actuado por el representante afectado será nulo de pleno derecho por falta de legitimación.

Cada parte representada en la MGN podrá designar un asesor que podrá intervenir con voz y sin voto.

La Secretaría será elegida de mutuo acuerdo por la MGN entre sus miembros o entre el personal del Ayuntamiento que tenga encomendadas funciones de asesoramiento jurídico, no teniendo derecho a voto en este segundo caso.

La Junta de Personal estará representada por dos de sus componentes elegidos por éstos, sin derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta de Personal es compatible con la de negociador o delegado sindical.

Los acuerdos de la MGN se tomarán por mayoría simple de cada una de las dos representaciones que la integran.

**7.3.-** La MGN se reunirá el primer jueves o siguiente laboral de cada mes, salvo si por parte de la Corporación o los Sindicatos no se ha aportado ningún tema para el orden del día. Igualmente se reunirá, con carácter extraordinario, por decisión de la Corporación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

A los miembros de la Mesa que sean funcionarios, se encuentren libres de servicio y sean convocados por la Corporación a una reunión de la Mesa se les compensará con el tiempo dedicado a la reunión más 60 minutos para traslado y a los que no estén libres de servicio se les concederá el tiempo de la reunión.

La MGN se convocará, de forma ordinaria, con una antelación de diez días hábiles, y, de forma extraordinaria con la antelación que la propia MGN determine con carácter general en su reglamento de organización y funcionamiento o el órgano convocante pacte verbalmente, caso por caso, con los componentes de la representación de los funcionarios, si el reglamento de la MGN lo habilita para ello, dejando, en este último caso constancia en el acta de la sesión convocada. Cualquier convocatoria que vulnere el plazo de antelación que le sea de aplicación será nula de pleno derecho.

La negociación de condiciones de trabajo podrá abarcar una o varias sesiones negociadoras.

**7.4.-** Los miembros de la MGN deberán elaborar un Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma que deberá estar publicado en un plazo de tres meses desde la publicación de este Acuerdo.

**7.5.-** Se facilitará a los miembros de esta M.G.N, conjuntamente con la convocatoria, la documentación necesaria para la negociación de los asuntos del orden del día así como la información necesaria para el desempeño de la función de negociación colectiva.

**7.6.-** Para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas deberán nombrar de mutuo acuerdo uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador habrá de ser razonada y por escrito, del que se

enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

### ***CAPITULO III. TIEMPO DE TRABAJO***

**ART. 8.- EL CALENDARIO LABORAL** es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal funcionario del Ayuntamiento de Teror.

1.- El calendario laboral será el que se acuerde anualmente, con arreglo a las presentes normas y previa negociación, en todo caso, con las organizaciones sindicales en el ámbito de la representación que les corresponda. Este calendario quedará definido y aprobado antes del mes de enero. Asimismo, ante cualquier modificación del calendario aprobado, será notificado al personal con la suficiente antelación.

2. El calendario laboral contendrá la distribución anual de la jornada, y habrá de respetar las siguientes condiciones:

a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.

b) Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un período de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción se realizará adaptándose a las peculiaridades de cada servicio y no podrá afectar a la prestación de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse, que la atención directa a los ciudadanos no se vea afectada.

Toda vez que la interrupción tiene por objeto el descanso del empleado, ésta no puede realizarse al inicio o al final de la jornada, no suponiendo, en ningún caso, reducción o compensación de jornada.

c) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

### **Art. 9.- JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES.**

**9.1.-** La **duración mínima de la jornada general de trabajo** será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos sesenta y cuatro horas (1664) anuales.

**9.2.-** El **horario de trabajo, con carácter general** es de 7:45 a las 15:15 horas.

**9.3.-** El horario a cumplir por los funcionarios que tengan autorizada la **flexibilidad horaria** por la Concejalía competente en materia de Recursos Humanos, constará de dos partes:

- Parte fija del horario, será de veinticinco (25:00) horas semanales, a realizar, con carácter general, en horario de mañana, entre las 9:00 y las 14:00 horas.

- Parte variable: la parte variable del horario, cubrirá el tiempo de la jornada no cumplida en la parte fija, y se podrá realizar de lunes a viernes, con carácter general, de la siguiente forma:

- En horario de mañana entre las 6.30 y las 9.00 horas.
- En horario de tarde entre las 14:00 y las 16.30 horas.

El límite máximo de horas diarias efectivas de trabajo se encuentra limitado a nueve (9) horas-

**9.4.-** A los efectos de **recuperación de horarios no trabajados** que resulten justificados el horario señalado anteriormente podrá ampliarse hasta las 18.00 horas.

### **9.5.- Medidas adicionales de flexibilidad horaria:**

a. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de

consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

b. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los servicios sociales y centros ocupacionales así como otros centros específicos donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c. Excepcionalmente, el Concejal de Personal con el visto bueno del Jefe de Servicio, podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

d. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

**9.6.- Jornadas Especiales:** La Jornada laboral ordinaria podrá adaptarse puntualmente, en la mañana de los sábados, en horario de 9:00 h a 13:00 h. ó de lunes a viernes en horario de tarde de 17:00 a 19:00 horas, con un máximo de dos días en semana y sólo y exclusivamente para la exposición pública de aquellos expedientes que legalmente así lo requieran.

Los funcionarios que vean afectada su jornada ordinaria por la realización de horas en jornadas especiales podrán redistribuirlas posteriormente a su conveniencia previa autorización de sus superiores, la cual se comunicará a la respectiva unidad de personal, debiendo respetar en todo caso las necesidades del servicio.

**9.7.- Jornadas Reducidas.** Durante los meses de julio, agosto y septiembre, Navidad (22 a 5 de enero), así como 3 días en fiestas de Carnaval, la jornada podrá ser reducida en 1 hora. A su vez, el día de la Romería del Pino, la jornada laboral será de 9'00 a 12'00 horas.

El disfrute de estas jornadas reducidas sólo podrá efectuarse en aquéllos casos en que sea compatible con el cumplimiento de la jornada mínima de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

#### **Art. 10.- REALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN DE TRABAJOS QUE EXCEDAN DE LA JORNADA LABORAL, POR TIEMPO INFERIOR A UNA HORA AL DÍA.-**

En caso de inaplazable y urgente necesidad, previa autorización del responsable del Servicio, podrán realizarse trabajos que excedan de la jornada diaria. Se entenderá por trabajos que excedan de la jornada diaria todos aquellos que, previamente autorizados y, sin tener el carácter de servicios extraordinarios, se realicen excediendo de la jornada laboral semanal prevista.

Los trabajos autorizados y realizados excediendo de la jornada semanal podrán compensarse, como máximo, durante el mes natural siguiente, con la reducción, a la entrada o a la salida de su jornada diaria, respetando en todo caso el horario fijo de presencia. Dicha compensación deberá ser solicitada por el empleado al responsable del servicio, que deberá autorizarla y acordar cuando será realizada. En los casos en que el empleado durante el mes siguiente se encuentre en la situación de incapacidad temporal; vacaciones o licencias, previamente autorizadas, el exceso de jornada, deberá compensarse dentro del mes natural siguiente al de su reincorporación.

#### **Art. 11.- REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y COMPENSACIÓN HORARIA.-**

Se entenderá por servicios extraordinarios, todos aquellos que, por urgente e inaplazable necesidad y previamente autorizados, se realicen excediendo de la jornada laboral semanal, con una duración igual o superior a una hora.

La realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral de trabajo, solo podrá efectuarse cuando haya sido autorizado previamente y por escrito, por el Alcalde o Concejal Delegado, a instancia del Responsable del Servicio afectado, y su realización será voluntaria, previo conocimiento de todo el personal del servicio afectado.

De dicha autorización previa o voluntaria, quedan excluidos los servicios extraordinarios que sean necesarios realizar para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso, serán de realización obligatoria y se justificarán a posteriori.

La valoración de las gratificaciones a percibir por realización de una hora de estos servicios extraordinarios, se hará conforme a la valoración aprobada por la Mesa General de negociación Colectiva

Las gratificaciones a percibir por servicios extraordinarios serán abonadas al segundo mes de su realización.

En el presupuesto anual de la Corporación, se consignará la partida presupuestaria necesaria para esta contingencia.

**Art. 12.-** Estas gratificaciones por servicios extraordinarios, tendrán carácter excepcional prestadas fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

La Corporación informará trimestralmente a los representantes sindicales sobre las horas extraordinarias por áreas y servicios, negociando los puestos de trabajo sustitutorios a incluir en la oferta de empleo público, para disminuir tales horas en lo posible.

#### **Art. 13.- RECUPERACIÓN DE HORARIOS NO TRABAJADOS.-**

##### **13.1.- Horarios no trabajados que resulten justificados.-**

El incumplimiento de la jornada semanal o mínima diaria, siempre que resulte justificado documentalmente y no responda a ningún tipo de permiso retribuido, deberá ser recuperado con la realización de servicios en la parte variable o flexible del horario por el tiempo equivalente; sin perjuicio de lo señalado en la regulación de las ausencias por enfermedad. Tal recuperación de horario habrá de coordinarse con el superior jerárquico, en atención a las necesidades del Servicio.

El tiempo no trabajado será recuperable, como máximo, durante el mes siguiente al de la ausencia, salvo en los casos en que durante dicho mes el empleado se encuentre en la situación de incapacidad temporal o de vacaciones, permisos o licencias previamente autorizadas. En estos casos, el empleado deberá recuperar el tiempo no trabajado durante el mes siguiente a su reincorporación.

Si el empleado público no compensara en tiempo y forma, las jornadas y los horarios no realizados, se dispondrá la deducción proporcional de retribuciones que no tendrá carácter de sanción-, en la nómina del mes siguiente en que el empleado público debió proceder a su recuperación, con notificación al afectado del acto.

##### **13.2.- Incumplimientos de jornada u horarios que resulten injustificados.**

En ningún caso podrán ser objeto de recuperación los incumplimientos de la jornada o del horario establecido, ausencias, faltas de permanencia o de puntualidad que resulten injustificadas.

En tal supuesto, se procederá a la deducción proporcional de haberes, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que el empleado público autor de la falta o el Jefe del Servicio- en la medida en que haya tolerado o encubierto su comisión-, hayan podido incurrir.

#### **Art. 14.- TIPOS DE AUSENCIAS AUTORIZABLES.**

a) Ausencias por consultas medicas: Son las ausencias motivadas por la utilización de servicios médicos de salud para el propio empleado y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, que consistan en toma de muestras que hayan de producirse a primera hora de la mañana (tipo análisis de sangre) o asistencia a consultas de especialistas del Servicio Público de Salud u otros facultativos médicos, que no puedan ser atendidas en horario distinto al del empleado.

b) Ausencias por tratamientos de rehabilitación.- Se considerará una ausencia no recuperable, cuando la misma se lleve a cabo durante la parte de jornada de obligada presencia, siempre que el empleado aporte copia del informe médico que acredite la necesidad de tratamiento, así como del centro donde realice la rehabilitación que certifique el horario del tratamiento y la imposibilidad de realizarlo en otro momento que no interfiera con el deber de asistencia y permanencia en su puesto de trabajo.

c) Ausencias por enfermedad sobrevenida.- El empleado que, una vez que ya esté desarrollando su jornada laboral, se sienta indispuesto podrá ausentarse del centro de trabajo. Se deberá comunicar dicha incidencia al Servicio de Recursos Humanos a través del correspondiente aplicativo de sistema de control. En caso de no justificarse documentalmente, esta ausencia deberá recuperarse con la realización del horario no trabajado.

d) Ausencias por acompañamiento a familiares a consultas médicas: La ausencia por acompañamiento a familiares a consultas médicas, que no sean de primer grado de consanguinidad o afinidad, se considerará asunto particular.

e) Ausencias por realización de exámenes prenatales, técnicas de preparación al parto o técnicas de fecundación asistida: Si la ausencia no estuviera debidamente justificada, la misma se entenderá como asunto particular.

f) Ausencias por cumplimiento de deberes públicos. Si la ausencia no estuviera debidamente justificada, la misma se entenderá como asunto particular y por tanto, se estará a lo establecido para las ausencias por asuntos propios.

g) Las ausencias, las faltas de puntualidad y las de permanencia en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso inmediato al Jefe del Servicio o inmediato superior, así como su justificación acreditativa, que será notificada en la forma que se determine.

h) Las ausencias durante la jornada laboral para la asistencia a cursos de formación, seminarios, jornadas, congresos, etc, requerirán la autorización previa del Responsable del Servicio y del Concejal de Area, dando conocimiento posterior a la unidad administrativa competente en materia de control horario.

La forma y documentación necesaria para la justificación de las Ausencias Autorizables será objeto de desarrollo en la Instrucción que al efecto se dicte, previa negociación con los representantes de los funcionarios.

#### **Art. 15.- AUSENCIAS POR ENFERMEDAD.**

Son aquellas ausencias por enfermedad que no dan lugar a procesos de incapacidad temporal. Se considerará ausencia injustificada salvo que el empleado aporte el correspondiente parte de consulta (P-10) en el que el facultativo médico aconseje la no asistencia al trabajo durante los días en los que el trabajador haya estado ausente, y que en ningún caso serán superiores a 72 horas.

De conformidad con la Orden de 28 de diciembre de 2012, por la que se desarrolla la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, los días de ausencia al trabajo que superen el límite de días de ausencia al año, motivadas por enfermedad o accidente y que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, comportarán la misma deducción de retribuciones del 50% prevista para los tres primeros días de ausencia por incapacidad temporal. No obstante, el descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal.

A fin de acreditar el motivo de la ausencia (enfermedad o accidente), deberá aportarse documento justificativo expedido por personal facultativo médico.

Cuando las ausencias constituyan baja médica -por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional-, el empleado público dispondrá de un plazo de tres días para presentar el parte médico inicial de baja. Los sucesivos partes de confirmación se presentarán con la periodicidad que se determine reglamentariamente, semanal o quincenalmente (en el caso de regímenes especiales de seguridad social). El parte de alta deberá ser presentado el mismo día, y caso de no ser posible por el horario de asistencia a consulta, el mismo día que se incorpore al trabajo, debiendo notificarse este extremo al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

**Art. 16º- JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO DE LA POLICIA LOCAL.-** La jornada y el horario de trabajo de los funcionarios de la policía local es igual en cómputo anual, mensual, semanal y diaria que el resto de funcionarios de este Ayuntamiento y a lo estipulado en la legislación Local, Autonómica y/o Estatal.

La jornada de la Policía Local y horario de trabajo, en base a las peculiaridades del servicio, será de los turnos de mañana, tarde o noche que sean fijados por el Jefe del Servicio, en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo, con los cuadrantes fijados y los agentes de la plantilla. Los cuadrantes se realizarán mensualmente y tendrán carácter rotativo, si bien, atendiendo a las particularidades del Municipio de Teror, escasez de recursos humanos y necesidades de servicio, el carácter rotativo estará sujeto a que se puedan garantizar los servicios mínimos en materia de seguridad en cada turno. Asimismo cada Policía librará dos fines de semana alternos al mes.

**Art. 17º- CONTROL DE HORARIO.-** El control de horario de las oficinas municipales será efectuado mediante sistema de marcaje electrónico u otro sistema homologable. Quedará obligado todo el personal sin excepción, siendo, en todo caso de aplicación el Reglamento de Control Horario y Presencia aprobado al efecto.

**Art. 18.- TARJETAS DE IDENTIFICACION.-** Todo trabajador municipal, durante la jornada laboral, irá provisto de la tarjeta de identificación personal, si así lo requiere el servicio. La Corporación proveerá de la referida tarjeta. La creación, implementación y uso de esta tarjeta será regulada por medio de Instrucción de la Alcaldía.

**Art. 19.-** Los miembros del Cuerpo de la Policía Local que se encuentren en servicio vestirán en todo momento el uniforme reglamentario, salvo aquéllos servicios en los que se les autorice a vestir de paisano, atendiendo al principio de legalidad.

#### **CAPITULO IV. VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **Art. 20.- VACACIONES.**

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivo y se disfrutarán por el personal de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Las vacaciones se disfrutarán previa conformidad del Jefe de Sección/Servicio por necesidades del Servicio.

Cada dependencia, a través de su Responsable del Servicio, elaborará el plan anual de vacaciones, previo acuerdo de los funcionarios de dichas unidades con la antelación mínima necesaria que permita la adecuada organización de los servicios. Dicho Plan se comunicará al Alcalde, al Concejal de Personal y a la Junta de Personal.

Asimismo, se comunicarán todas las modificaciones que se efectúen en dichos planes anuales de vacaciones.

En caso de conflicto de intereses se someterá a estudio de la Comisión Paritaria.

Si durante el disfrute de las vacaciones anuales, el funcionario padeciese una situación de Incapacidad Temporal, dictaminada por la Seguridad Social, pasará a dicha situación. Al incorporarse al trabajo, tendrá derecho al disfrute del tiempo de vacaciones que coincidiera con la situación de Incapacidad Temporal, dentro de la anualidad correspondiente y en fechas que acuerde con la Corporación.

Será condición inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten, en el momento que ésta se produzca.

El trabajador deberá incorporarse a su puesto de trabajo en la fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de Incapacidad Temporal.

**Art. 21.-** En materia de licencias y permisos y situaciones administrativas, se estará a lo regulado por la legislación estatal y autonómica.

**Art. 22.-** Los permisos de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Teror son los establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

## **CAPITULO V. CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Art. 23.- RETRIBUCIONES BÁSICAS MENSUALES.-** La cuantía de las retribuciones básicas (sueldo, trienios, y pagas extraordinarias), será la que se fije para cada una de las agrupaciones profesionales, a que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el art. 2 y 3 de la Ley 30/84, de 2 de agosto medidas para la reforma de la Función Pública, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el año correspondiente, conforme establece el art. 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, en relación con el art. 1.3 de la Ley 30/84, y el art. 149.1.18, de la Constitución española.

Los trienios se pagarán con efecto retroactivo al primer día de su cumplimiento, siendo reconocidos de oficio por este Ayuntamiento.

**Art. 24.- SUELDO BASE.-** Se adaptará la cuantía determinada por las Leyes de Presupuestos Generales del estado.

**Art. 25.- VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-** La Corporación procederá cada dos años, con el debido asesoramiento por parte de personal técnicamente cualificado y de los responsables de cada servicio, a la modificación de la valoración de todos los puestos de trabajo, que deberá finalizarse antes de la aprobación de la Oferta de Empleo Público y la aprobación de los Presupuestos para el año en curso.

La Corporación garantizará la participación sindical en su elaboración, facilitando los medios necesarios al efecto, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/90, de 19 de julio.

El expediente de aprobación o modificación de la valoración de puestos de trabajo se someterá a información pública del personal funcionario durante los 20 días hábiles a que se refiere el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siendo el procedimiento seguido previo e independiente del de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Teror.

**Art. 26.- COMPLEMENTO DE DESTINO.-** Los niveles de complemento de destino serán los que se fijen en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Corporación y vigente en el momento de su devengo, conforme a los criterios determinados por el artículo 3.2 del RD 861/1986.

Cada nivel de complemento de destino tendrá la cuantía determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

**Art. 27.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO** El complemento específico se aplicará según la valoración de puestos de trabajo y atendiéndose a las condiciones particulares de los puestos de trabajo asignándose una cantidad en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, según lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 861/86.

**Art. 28.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.** El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, según lo dispuesto en el art. 5 del R.D. 861/86.

La Junta de Personal tiene derecho a ser oída en materia de cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad<sup>1</sup>.

**Art. 29.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO** Los funcionarios podrán percibir indemnizaciones correspondientes a servicios prestados en la Corporación, según lo dispuesto en el art. 23.4 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

**Art. 30.- FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA** Los funcionarios que, con ocasión de vacantes y en virtud de nombramientos de carácter provisional, ocupasen puestos de trabajo de superior categoría de su propio Cuerpo, Escala o grupo o subgrupo de titulación o del inmediato superior y cuyo nivel de complemento de destino esté incluido dentro del intervalo de niveles de complemento de destino del grupo o subgrupo de su Cuerpo o Escala,

tienen derecho a percibir la diferencia de complemento específico y de destino y a la repercusión que ésta tuviera en la prolongación de jornada <sup>ii</sup>.

**Art. 31.- FECHA DE INGRESO DE NOMINA.-** La fecha límite de abono de la nómina en las cuantías correspondientes, deberá ser el día 28 de cada mes, igual que las pagas extraordinarias, salvo en casos de fuerza mayor. Se exceptuará la nómina correspondiente al mes de diciembre, la cual se cobrará antes del 24 de diciembre.

**Art. 32.- ENTREGA DE LA NÓMINA.-** El Alcalde dará las órdenes oportunas a la unidad administrativa competente en materia de Confección de Nóminas, para que antes del día 6 de cada mes se notifique mediante email ó deposite en la oficina de Correos, mediante sobre cerrado la nómina correspondiente al mes anterior de los funcionarios municipales y personal adscrito a oficinas municipales.

#### ***CAPITULO VI. ACCION SOCIAL Y OTRAS PRESTACIONES***

**Art. 33.- ANTICIPOS.-** Todos los funcionarios de este Ayuntamiento, tendrán derecho a solicitar y obtener anticipos de la siguiente manera:

Los funcionarios de los grupos C2 y de Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación, podrán solicitar y obtener anticipos de hasta 2 mensualidades de las retribuciones básicas brutas (sueldo base más antigüedad) y a devolver en 18 meses. Los del grupo C1, también podrán solicitar y obtener anticipos de hasta 2 mensualidades, pero a devolver en 16 meses. El resto de los grupos podrán solicitar y obtener 2 mensualidades a devolver en 14 meses. Dichos préstamos no obtendrán intereses. Para ello, la Corporación hará una previsión de fondos que servirá a medida que se vayan reintegrando, para financiar nuevos anticipos.

**Art. 34.- PRESTACIONES DE ACCION SOCIAL.-** Los funcionarios de este Ayuntamiento y miembros computables de su unidad familiar tendrán derecho a subvenciones y ayudas económicas en concepto de prestaciones de acción social conforme a lo señalado en el Reglamento regulador de las Prestaciones de Acción Social que aprobará este Ayuntamiento.

**Art. 35.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.-** Con la previa conformidad del interesado, los funcionarios que, según dictamen médico emitido al efecto, tengan disminuidas su capacidad para el desempeño del puesto de trabajo habitual, serán trasladados a un nuevo puesto de trabajo, conservando sus retribuciones básicas y con los efectos que resulten procedentes en sus retribuciones complementarias, deducidos de su evaluación de desempeño, conforme dispone el artículo 20.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público.

**Art. 36.-** Para desarrollar el concepto de segunda actividad en la policía local, se aplicará lo dispuesto en la ley 6/1997, de 4 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y demás legislación específica de aplicación a los Policías Locales de Canarias.

#### **Art. 37.- PÓLIZAS DE SEGUROS.-**

La Corporación asegurará mediante póliza de seguro los siguientes riesgos en que puedan incurrir los funcionarios municipales y con las coberturas mínimas indicadas:

- RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL (por siniestro)..... 1.800.000 €.
- Fallecimiento por cualquier causa .....19.030,36 Euros/Asegurado.
- Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad..... 16.525,30 Euros /Asegurado.
- Incapacidad Permanente parcial para la profesión habitual..... 16.525,30 Euros /Asegurado.
- Incapacidad permanente total.....16.525,30 Euros /Asegurado.
- Gran Invalidez.....29.030,36 Euros/Asegurado.
- Seguro a las eventuales responsabilidades de las autoridades y del personal al servicio de la Administración Pública.

**Art. 38.- BECAS PARA HUÉRFANOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.-** En caso de fallecimiento del funcionario municipal, los estudios de sus hijos (de 0 a 27 años), serán becados con arreglo a la tabla establecida para ayudas al estudio en el Reglamento del Fondo de Acción Social, incrementadas en un 25%.

**Art. 39.- ASISTENCIA JURIDICA.-** El Ayuntamiento asumirá, mediante la contratación de la correspondiente póliza de seguro, los costes de defensa jurídica, representación procesal y prueba pericial en los procesos judiciales de los funcionarios municipales o sus herederos que lo soliciten, cuando la conflictividad judicial derive de la prestación del servicio realizada por el funcionario o de su relación jurídica funcional con este Ayuntamiento.

**Art. 40.- MEJORA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.-**

1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, se reconocerá la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Con carácter excepcional y debidamente justificados, por Comisión Paritaria, se establecerá un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los siguientes supuestos:

- Hospitalización e intervención quirúrgica.
- Fracturas y/o lesiones que impiden la movilidad y/o el normal desempeño de su trabajo.

***CAPITULO VII. ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN***

**ART. 41.- OFERTA DE EMPLEO.-** La determinación de los criterios generales sobre oferta de empleo público serán objeto de negociación colectiva.

Las medidas de promoción interna se integrarán en la Oferta de Empleo Público, conforme disponen los artículos 70.3 y 69.2.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**ART. 42.-** La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de su aprobación.

Una vez aprobada la oferta de empleo público, en el plazo máximo de un año, se confeccionará un calendario para realizar la convocatoria pertinente para la provisión de todas las plazas ofertadas.

**ART. 43.-** Los Delegados Sindicales acreditados ante el Ayuntamiento de Teror o miembros de la Junta de Personal Funcionario podrán estar presentes durante el desarrollo de las pruebas y ejercicios de los procedimientos selectivos de nuevo ingreso o de provisión de puestos de trabajo, así como en el proceso de validación de la documentación previo a la valoración o calificación de méritos en el concurso de méritos. Para su comparecencia no será necesaria convocatoria alguna.

**ART. 44.-** Para la cobertura definitiva de puestos de trabajo vacantes se aplicarán los siguientes procedimientos de acceso al empleo público por el orden que se indica:

Primero: provisión de puestos de trabajo, mediante concurso de méritos.

Segundo: promoción interna.

Tercero: nuevo ingreso.

**ART. 45.- PERMUTAS.-** Con el objeto de garantizar la movilidad de los funcionarios con otras administraciones, se autorizan las permutas de puestos de trabajo en las condiciones que señala la legislación vigente.

**Art. 46.- FORMACIÓN.-** La Corporación promoverá la realización de cursos y acciones diversas de formación dirigidas a todos los funcionarios municipales.

Para ello, se establecerán convenios con cualquier entidad pública o privada, en la medida en que sea necesario para satisfacer las necesidades planteadas.

**Art. 47.-** Se consignará en los presupuestos del Ayuntamiento, los créditos necesarios para la formación y perfeccionamiento del personal funcionario.

Los funcionarios podrán adscribirse a cualquier curso de formación que estime pertinente. Si los cursos a los que asista el funcionario, tienen relación directa y exclusiva con el puesto de trabajo que ocupa, será subvencionado en su totalidad por el Ayuntamiento, inclusive gastos de dietas y locomoción.

Asimismo, si el curso se realiza fuera del horario laboral del funcionario, éste será compensado con días libres en la misma proporción, contando como tiempo de formación el utilizado para el traslado al centro donde se realice el curso. Todo ello de acuerdo, con la organización y funcionamiento de los departamentos, a propuesta de los respectivos jefes.

Cada funcionario deberá asistir obligatoriamente a un curso de formación anual.

### ***CAPITULO VIII. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES***

**ART. 48.-** El cuadro de faltas y sanciones de los funcionarios incluidos en el ámbito de la aplicación de este Acuerdo, así como el procedimiento y Régimen Disciplinario en general, se acomodará al Reglamento aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero, de aplicación a los funcionarios locales con carácter supletorio, sin perjuicio de las normas específicas vigentes aplicables.

**ART. 49.- COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO.-** Entre las partes firmantes se crea una Comisión de Seguimiento con funciones de interpretación, desarrollo y vigilancia de la debida aplicación de los principios y contenidos del presente Acuerdo. En especial, la Comisión Paritaria de Seguimiento será la primera en abordar cualquier conflicto colectivo o demanda derivada de la interpretación y/o aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Comisión Paritaria no asumirá funciones de negociación colectiva.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta de forma paritaria por tantos miembros de la Corporación como Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo y, en todo caso, por un mínimo de dos representantes por cada parte negociadora.

Cada uno de los intereses sociales asistentes a la sesión de la Comisión Paritaria podrá designar un asesor.

La Comisión Paritaria de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la firma del presente Acuerdo.

El Presidente de la Comisión Paritaria será el miembro de mayor edad, el Alcalde, el Concejal Delegado de Personal o el negociador con mayor representación sindical.

El Secretario de la Comisión Paritaria será el negociador de menor edad o un funcionario designado a tal efecto entre los que desempeñan funciones de asesoramiento jurídico.

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

#### **PRIMERA**

Las situaciones jurídicas determinadas por lo establecido en el presente Acuerdo, tendrán efecto a partir de su entrada en vigor, salvo en los casos que expresamente se prescriba otra cosa.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

#### **ÚNICA**

Quedan derogados todos los Acuerdos, Disposiciones, Decretos y demás normas municipales que regulan materias o cuestiones incluidas en el presente Acuerdo y se opongan al mismo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En los conflictos que puedan plantearse al interpretar este Acuerdo, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, en cuanto a arbitraje.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado el presente Acuerdo, por el Pleno del Ayuntamiento de Teror, será remitido a la Autoridad Laboral competente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y, a los efectos de control de legalidad de los actos de la Administración Pública Local, a la Delegación del Gobierno del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**TERCERA.-** En el supuesto de que la aplicación de algunos de los artículos del presente Acuerdo supusiera perjuicio manifiesto, tanto a la Administración como a los funcionarios del Ayuntamiento, queda abierta permanentemente la Mesa General de Negociación para modificación de los mismos.

<sup>i</sup>Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas: artículo 9.

<sup>ii</sup>RD 364/1995: artículo 71.2: “En ningún caso los funcionarios podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala”. ”

### **SEXTO.- REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.**

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, del Sr. Concejal Delegado de Personal, de fecha 16 de Mayo de 2014, cuyo contenido es el siguiente:

#### **“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL.-**

En la Mesa General de Negociación Colectiva del Ayuntamiento de Teror de fecha 16 de mayo de 2014 se ha aprobado un nuevo “Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror”.

En dicho Acuerdo Regulador se prevé la creación de un Reglamento regulador de las prestaciones de acción social de los funcionarios del Ayuntamiento de Teror.

Es por ello que se formula al Pleno el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente Reglamento regulador de las prestaciones de acción social de los funcionarios del Ayuntamiento de Teror.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente administrativo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, anunciándolo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Una vez agotado el plazo de impugnación anterior sin interponerse el indicado recurso, el presente Acuerdo definitivo será firme en vía administrativa.

El Concejal Delegado de Personal, D. Gonzalo Rosario Ramos.”

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

El contenido, del citado Reglamento del Fondo de Acción Social del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Teror, es el siguiente:

**“REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES DE ACCIÓN SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR.**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

1. El presente reglamento regula la dotación y administración del Fondo de Acción Social de los Funcionarios del Ayuntamiento de Teror que, anualmente, se nutre de la cantidad consignada en su Presupuesto General.

2. Se considera Acción Social, el conjunto de medidas, actividades o programas, no cubierto por el sistema de cobertura social y sanitario público, regulado en este Reglamento, en otras normas municipales o en actos vinculantes para el Ayuntamiento de Teror, cuya finalidad es promover el bienestar social del personal funcionario del Ayuntamiento de Teror, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

3. Las ayudas del Fondo de Acción Social podrán complementar a otras ayudas que, por similares o iguales conceptos, puedan recibir los solicitantes de otras entidades, públicas o privadas, siempre que por el presente Reglamento no se declare su incompatibilidad.

## **ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA O COMISIÓN PARITARIA.**

1. La Junta Administradora ó Comisión Paritaria es el órgano colegiado encargado de administrar las ayudas del Fondo de Acción Social y de velar por el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Funcionarios, en lo referente al Fondo de Acción Social, y en este Reglamento.

2. La Junta Administradora del Fondo de Acción Social, tendrá una composición paritaria, entre la parte corporativa y la parte social, y estará integrada por:

**- REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Alcalde Presidente; Concejal delegado de Recursos Humanos y Concejal de Hacienda y Presupuesto o miembros de la Corporación en quien deleguen.

**- REPRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS:**

3 delegados de personal designados por la junta de personal funcionario que representen la mayoría absoluta de la misma.

En calidad de asesores de la Junta Administradora ó Comisión Paritaria asistirán la Interventora Municipal ó funcionario/a en quien delegue y un funcionario que tenga encomendadas las labores de asesoramiento jurídico.

3. Las funciones de la Junta Administradora serán:

1º Administrar y distribuir las partidas del presupuesto anual destinado a acción social, sin que pueda superar los importes consignados.

2º Elaborar un registro informático de seguimiento y control de gastos por beneficiario.

3º Elevar las propuestas de gastos a la Corporación Municipal, el control del gasto y la disposición del montante anual, a través del seguimiento de balances periódicos emitidos por la Intervención Municipal.

4º Comunicar, una vez aprobado el Presupuesto, la cantidad total disponible para cada ejercicio, en la primera reunión que la Junta celebre cada año.

En el caso de que, a lo largo del ejercicio, se produzca un aumento o disminución de las partidas correspondientes al capítulo 1º, se producirá, a su vez, un aumento o disminución de las partidas correspondientes al Fondo.

Todo ello se realizará a través de un sistema contable oficial, que estará a disposición de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora.

5º. La propuesta de modelización de las convocatorias y, en particular, la determinación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para otorgar las ayudas.

4. Será Presidente de la Junta Administradora el Alcalde, o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue, y actuará como Secretario/a el JEFE DE NEGOCIADO DE PERSONAL, NOMINAS Y SEGUROS SOCIALES quien levantará acta de las reuniones y velará por el buen funcionamiento del registro informático de ayudas y beneficiarios.

5. La Junta Administradora del Fondo de Acción Social adoptará sus acuerdos, como regla general por mayoría simple de cada uno de las dos grupos de intereses sociales (corporativo y sindical) integrados en dicho órgano colegiado. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. Si no se adoptara un acuerdo coincidente entre la parte corporativa y la parte sindical en las propuestas que se eleven a los correspondientes órganos administrativos para la ordenación del gasto, en cuanto a la aprobación o

denegación de ayudas, se deberá recoger expresamente el sentido del voto emitido por cada una de las organizaciones o/y personas con derecho a voz presentes en la Junta Administradora.

7. La Junta Administradora se reunirá con la periodicidad ordinaria que se acuerde, debiendo convocarse por la Presidencia, en el plazo máximo de 15 días, cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Podrán ser beneficiarios del presente Fondo los funcionarios de carrera y funcionarios interinos. Igualmente será de aplicación a la “unidad familiar.”

A efectos del presente artículo se considerará “unidad familiar”, el cónyuge y los hijos hasta 25 años de edad o mayores de 25 años con discapacidad del 65%, cuando convivan en el domicilio de uno de los dos progenitores y dependan económicamente del titular de dicha ayuda, siempre que los mismos no hayan obtenido ingreso alguno o éste sea inferior al salario mínimo interprofesional en la fecha de presentación de la solicitud de Ayuda.

Será de obligado cumplimiento para poder optar a las ayudas, la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada por parte del funcionario, conforme al anexo I de este Acuerdo Regulator.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia, cuando el beneficiario respectivo sea la primera vez que solicita una ayuda.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma establecida por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro Municipal de este Ilustre Ayuntamiento o por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

3. El Servicio de Prevención emitirá un informe anualmente sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Sanidad. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados, “certificado de denegación del Servicio Canario de Salud”, al objeto de poder comprobar que la ayuda solicitada se halle o no comprendida en el referido catálogo de prestaciones.

### **ARTÍCULO 4.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES Y PAGO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL.**

1.- El procedimiento para la presentación de solicitudes de ayudas relacionadas en este Reglamento por el personal se iniciará de oficio por la Delegación de Área de Recursos Humanos.

#### **2.- CONVOCATORIA DE PLAZOS:**

- PRIMERA CONVOCATORIA: Del 2 de enero al 31 de enero. En esta convocatoria sólo se podrán presentar solicitudes generadas en los meses de noviembre y diciembre del año natural anterior.

- SEGUNDA CONVOCATORIA: Del 1 de Junio al 30 de Junio. Para solicitud de ayudas generadas desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo del año natural en curso.

- TERCERA CONVOCATORIA: Del 1 de Noviembre al 30 de noviembre. Para solicitud de ayudas generadas desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre del año natural en curso y en las que deberán incluirse las solicitudes correspondientes a la Bolsa de Estudios reguladas en el artículo 8 de este Reglamento.

La convocatoria y bases reguladoras de cada procedimiento de adjudicación de ayudas será aprobada por Decreto de la Alcaldía y se publicará su texto íntegro en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teror y su anuncio extractado en el BOP.

3.- Con carácter ordinario, la Junta Administradora del Fondo de Acción Social se reunirá, en el plazo máximo de 10 días desde la finalización de cada uno de los plazos indicados en el apartado anterior, para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de los plazos indicados, aquellas susceptibles de aprobación o denegación.

Con carácter extraordinario, y para el estudio de las solicitudes correspondientes a la Tercera Convocatoria, la Junta Administradora, se reunirá el primer día hábil siguiente a la finalización de aquélla.

4.- El listado de ayudas aprobadas o denegadas se harán públicas en un plazo máximo de 10 días, desde la celebración de la sesión respectiva de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social, concediéndose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar alegaciones o, en su caso, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a los arts. 35 e), 79.1 y 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas listas tendrán el siguiente contenido: identidad del beneficiario, clase genérica de ayuda y cuantía.

5.- La aprobación definitiva y pago de las ayudas de acción social valoradas y aprobadas se realizará, con periodicidad anual, y, en su caso, conforme los criterios establecidos en el artículo 11.

#### **ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS.**

1. El límite máximo de los importes de las ayudas que se puedan recibir, por todos los conceptos y titular del derecho, no podrá superar, en cualquier caso, la cantidad de 3.000,00 € por ejercicio presupuestario. Para las familias numerosas el límite máximo se establece en la cantidad de 4.500,00 €.

2. En caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, solo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario, consignándose al primero de ambos cónyuges que las solicite en el año natural la totalidad de ayudas que se formulen en dicho ejercicio.

3. En la reunión que celebre la Junta Administradora para el estudio y valoración de las solicitudes correspondientes a la Segunda Convocatoria, se incluirá en el orden del día el análisis de las solicitudes presentadas y aprobadas en el año anterior, acordando, si procede, la revisión de las cantidades y límites máximos previstos en el Reglamento, condicionado a lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento, así como, la elaboración de propuestas de modificación para la inclusión de otras ayudas no contempladas en este Reglamento, que se sustanciarán siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

#### **ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL.**

1. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

2. En cualquier momento, la Junta Administradora podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio y realizar las averiguaciones pertinentes, al objeto de verificar su veracidad.

#### **ARTÍCULO 7.- AYUDAS MÉDICO – FARMACÉUTICAS.**

Los funcionarios de este Ayuntamiento y miembros computables de su unidad familiar, conforme lo señalado en el artículo 3, tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas hasta el límite máximo que se indica:

- Adquisición, por prescripción facultativa del especialista o médico oficial acreditado, de Gafas, lentillas y sustitución de cristales de gafas: Hasta 300 euros.
- Empastes: 30,00 euros cada uno

- Limpieza dental o/y bucal: 30,00 euros.(máximo 1 anual)
- Otros tratamientos odontológicos de cualquier naturaleza no cubiertos por la Seguridad Social: 700,00 euros.
- La adquisición, por prescripción facultativa del especialista o médico oficial acreditado de aparatos de fonación o auditivos, articuladores vibrátiles y restantes prótesis especiales se abonarán por su importe total.
- Vehículos de inválidos: 500,00 euros por una sola vez.
- Adquisición, por prescripción facultativa del especialista o médico oficial acreditado de Calzado corrector: 100,00 euros.
- Adquisición, por prescripción facultativa del especialista o médico oficial acreditado de Plantillas ortopédicas: 18,00 euros, cada una.
- Adquisición, por prescripción facultativa del especialista o médico oficial acreditado de Otras prótesis: 500,00 euros.
- Operaciones quirúrgicas y tratamientos no contemplados en el Régimen de la Seguridad Social necesarios por razón de salud, salvo los destinados a estética o imagen personal: 1.000,00 euros.

#### **ARTÍCULO 8.- AYUDAS PARA ESTUDIOS.**

El Ayuntamiento establecerá ayudas para la realización de estudios consignados en los siguientes cuadros y con arreglo a las cuantías que en ellos se señalan, teniendo derecho a estas ayudas todos los miembros de la unidad familiar descritos en el artículo 4, una sola vez por curso.

##### PARA LAS PLAZAS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS A1 Y A2:

Guardería, educación infantil, primaria, E.S.O., módulos profesionales y generales y curso acceso título técnico superior: 110,00 euros.

Educación secundaria (Bachiller, enseñanzas profesionales música y danza, técnico grado medio y curso acceso universidad): 170,00 euros.

Educación especial (disminuidos psíquicos y físicos): 400,00.- euros.

Ciclo de técnico superior: 190,00 euros.

Educación universitaria: 400,00 euros, por la totalidad de los créditos de las asignaturas del curso académico, siendo proporcional los importes a abonar en relación al número de créditos de las asignaturas en matrícula.

##### Formación exclusiva del funcionario solicitante:

Estudios de posgrado o posteriores al título de grado universitario que incluirá los de especialización, de maestría o de doctorado impartidos o colaborados por Universidades: (1) si están relacionados con las funciones del puesto de trabajo o con las de la plaza de grupo de titulación inmediato superior a que pueda promocionar el funcionario: hasta 1000 euros para los estudios de especialización, hasta 2000 € para los de Maestría y hasta 3000 € para los de doctorado. (2) Si no se cumple con esa relación: las cuantías anteriores se reducen un 50%.

Cursos de formación continua impartidos por Entidades de Derecho Público relacionados con las funciones del puesto de trabajo o con las de otros puestos o con las de la plaza de grupo de titulación inmediato superior a los que pueda promocionar el funcionario: hasta 500 euros.

##### PARA LAS PLAZAS DE TRABAJO CORRESPONDIENTES A LOS GRUPOS C1, C2 Y OTRAS AGRUPACIONES:

Guardería, educación infantil, primaria, E.S.O., módulos profesionales y generales y curso acceso título técnico superior: 150,00 euros.

Educación secundaria (Bachiller, enseñanzas profesionales música y danza, técnico grado medio y curso acceso universidad): 220,00 euros.

Educación especial (disminuidos psíquicos y físicos): 500 euros.

Ciclo de técnico superior: 250,00 euros.

Educación universitaria: 500 euros, por la totalidad de los créditos de las asignaturas del curso académico, siendo proporcional los importes a abonar en relación al número de créditos de las asignaturas en matrícula.

Formación exclusiva del funcionario solicitante:

Estudios de posgrado o posteriores al título de grado universitario que incluirá los de especialización, de maestría o de doctorado impartidos o colaborados por Universidades: (1) si están relacionados con las funciones del puesto de trabajo o con las de la plaza de grupo de titulación inmediato superior a que pueda promocionar el funcionario: hasta 1000 euros para los estudios de especialización, hasta 2000 € para los de Maestría y hasta 3000 € para los de doctorado. (2) Si no se cumple con esa relación: las cuantías anteriores se reducen un 50%.

Cursos de formación continua impartidos por Entidades de Derecho Público relacionados con las funciones del puesto de trabajo o con las de otros puestos o con las de la plaza de grupo de titulación inmediato superior a los que pueda promocionar el funcionario: hasta 500 euros.

Para disfrutar de estas ayudas, será necesario solicitarlo por el funcionario en la convocatoria correspondiente conforme al artículo 3, aportándose certificación oficial o copia compulsada de la matrícula, así como el abono de las tasas en el caso de educación universitaria y/o educación superior o formación de posgrado.

**ARTÍCULO 9.- BECAS PARA HUÉRFANOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**

En caso de fallecimiento del funcionario municipal, los estudios de sus hijos (de 0 a 27 años), serán becados con arreglo a la tabla establecida para ayudas al estudio, incrementadas en un 25%.

**ARTÍCULO 10.- OTRAS AYUDAS.**

Los funcionarios al contraer matrimonio, percibirán una ayuda de 300,00 €

Se percibirá como ayuda a la natalidad y a la adopción, la cantidad de 250,00 € por cada hijo.

Se establece una prestación de 150 euros mensuales por cada hijo minusválido o disminuido psíquico, que conviva con el funcionario solicitante y dependa económicamente de éste o cuyos ingresos económicos anuales sean inferiores al 50% del salario mínimo interprofesional anual.

**ARTÍCULO 11.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS.**

1. El abono de las ayudas se hará, con periodicidad anual, con sujeción a los plazos previstos en el artículo 3 del presente Reglamento para la presentación y aprobación de las solicitudes de ayudas.

2. Cuando el Fondo de Acción Social resulte insuficiente para afrontar todas las ayudas solicitadas, se aplicarán los siguientes criterios de selección de beneficiarios:

1º. Los que no hayan recibido ayudas en los últimos cuatro años, en los últimos tres años, en los últimos dos años o en el último año, por este orden.

2º. Los que menos ayudas han recibido en los últimos cuatro años, en los últimos tres años, en los últimos dos años o en el último año, por este orden.

3º. Los funcionarios con menor retribución media anual por todos los conceptos en los últimos cuatro años, en los últimos tres años, en los últimos dos años o en el último año, por este orden.

4º. Los que no hayan recibido ayudas en los últimos ocho años, en los últimos siete años, en los últimos seis años o en los últimos cinco años, por este orden.

2º. Los que menos ayudas han recibido en los últimos ocho años, en los últimos siete años, en los últimos seis años o en los últimos cinco años, por este orden.

3º. Los funcionarios con menor retribución media anual por todos los conceptos en los últimos ocho años, en los últimos siete años, en los últimos seis años o en los últimos cinco años, por este orden.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo.-**

Los remanentes del Fondo de Acción Social, serán incorporados a ejercicios posteriores, cuando ello sea legalmente factible, como aportaciones extraordinarias.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-Adecuación de procedimientos.-**

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se llevará a efecto la adecuación al mismo de los procedimientos de solicitud de ayudas. En tanto se procede a su adecuación, el contenido de las solicitudes vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento, será válido en lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Premios de permanencia y jubilación.**

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a determinar la vigencia del Reglamento regulador de los premios de permanencia y jubilación aprobado por este Ayuntamiento y, en su caso, las modificaciones de que deba ser objeto o su sustitución por otra norma más conveniente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

El primer plazo que se convoque tras la entrada en vigor de este Reglamento, podrá comprender las solicitudes presentadas durante el año 2013 y cuyas facturas hayan sido objeto de aprobación por la Comisión Paritaria correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

En el mes siguiente a la entrada en vigor de este Reglamento se podrán presentar solicitudes de ayudas que serán resueltas en el plazo de tres meses, a contar desde el vencimiento de esta convocatoria.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Reglamento entrará en vigor el día posterior a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las nueve horas y veinte minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Juan de Dios Ramos Quintana

Rafael Lezcano Pérez